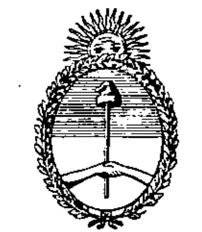
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1990 · AÑO XCVIII

Nº 27.033

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en e... DE LA REPUBLICA ARGENTIN... auténticos y obligatorios por el efecto... y por comunicados y suficientemen... de todo el territorio nacional (D... 7)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

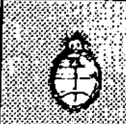
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2632/90

Adóptanse medidas complementarias a las establecidas en el Decreto Nº 2540/90.

Bs. As., 13/12/90

VISTO el Decreto Nº 2540 del 3 de diciembre 1990 por el que se autorizó al Tribunal Militar competente a investigar y juzgar la totalidad de las responsabilidades emergentes de los graves hechos acaecidos en la fecha indicada, mediante el juicio sumario en tiempo de paz (Artículos 502 al 504 bis del Código de Justicia Militar), y

CONSIDERANDO:

Que los imputados por ese evento superan holgadamente el número de quinientos (500).

Que el acto aludido se dictó teniendo en particular consideración lo estatuido por el artículo 502 del código citado, especialmente en orden a la inmediata represión de los delitos para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de las Fuerzas Armadas.

Que ese irrenunciable propósito de mantener la disciplina en el seno de las instituciones castrenses en la presente circunstancia a través del inmediato juzgamiento de los graves responsabilidades emergentes, puede verse frustrado si se espera, para dictar pronunciamiento, el enjuiciamiento de todo el personal involucrado.

Que en ese sentido, y sin desmedro de la conexidad existente, median ciertamente diferentes niveles de autoría y participación en los hechos incriminados, los que pueden permitir ir discriminando, a través de pronunciamientos progresivos, las distintas responsabilidades resultantes.

Que ello está implícitamente contemplado en el artículo 172 del Código de Justicia Militar, que prevé la posibilidad de dictar más de una sentencia en una misma causa.

Que la trascendencia de los valores en juego, justifica fundadamente la adopción de medidas complementarias que razonablemente contribuyan a su efectiva protección.

Que el presente se dicta con sustento en lo establecido por el artículo 86 inciso 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, tribunal militar competente al que alude el artículo 1º del Decreto Nº 2540/90, podrá sentenciar progresivamente a los responsables en la medida en que ello resulte factible en función del avance de la causa en la que se investigan y juzgan los hechos ocurridos el 3 de diciembre de 1990.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, el mencionado tribunal deberá efectivizar prioritariamente el juzgamiento del personal de mayor jerarquía.

Art. 3º — El criterio establecido en el artículo anterior podrá ser dejado de lado cuando las constancias de la causa evidencien la existencia de imputados de inferior graduación con un mayor grado de responsabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Humberto Romero.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2599/90

Adóptanse medidas que permitan verificar el efectivo y estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 2476/90.

Bs. As., 10/12/90

VISTO el artículo 6º del Decreto Nº 2476/90 y,

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece una banda única de trabajo entre las 9 y las 13 horas y entre las 13,30 y las 17,30 horas.

Que en consecuencia se considera conveniente adoptar medidas que permitan verificar su efectivo y estricto cumplimiento.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los responsables de las certificaciones de servicios harán constar en los recibos de pago de sueldos de los agentes de la Administración Pública Nacional (Central, Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados) el horario de trabajo en que dichos servicios fueron prestados.

La presente medida será de aplicación para las certificaciones que se extiendan en los recibos de pagos correspondientes al mes de enero de 1991 y meses posteriores.

Art. 2º — Los pagadores verificarán que los recibos contengan los recaudos exigidos por el artículo anterior, siendo directamente responsables de los pagos que se efectúen sin dar cumplimiento a dicha norma.

Art. 3º — Los titulares de los servicios administrativos y los Contadores Fiscales del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, velarán por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente, y por el artículo 6º del Decreto Nº 2476/90; siendo directamente responsables de las inobservancias que se produzcan, excepto que las comunicaren en forma inmediata al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, y siempre que no haya mediado culpa o negligencia de su parte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

DONACIONES

Decreto 2597/90

Acéptase una donación formulada por la Empresa Ducati Mecánica S. p. a.

Bs. As., 10/12/90

VISTAS las notas remitidas por la Embajada de la República en Italia, y

CONSIDERANDO:

Que por ese intermedio se hacen llegar sendas notas de la Empresa DUCATI Mecánica S.p.a., con sede legal en la ciudad de Bologna - ITALIA, de donde surge la voluntad de donar una Ferrari 348 - TB.

Que resulta necesario formalizar la aceptación de esa donación a favor del Estado Nacional.

Que por aplicación del artículo 17 de la Ley Nº 23.871 el ingreso al país del bien de que se trata se encuentra eximido del pago de derecho y demás tributos que gravan su importación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación a favor del Estado Nacional de una Ferrari 348-TB, formulada por la Empresa DUCATI Mecánica S.p.a., con sede legal en la ciudad de Bologna ITALIA, en los términos de las notas que como Anexo I, se agregan al presente.

Art. 2º — Por la Embajada de la República en Italia, hágase llegar a dicha Empresa, el reconocimiento por esa dación, acompañando fotocopia autenticada de este acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

SUMARIO



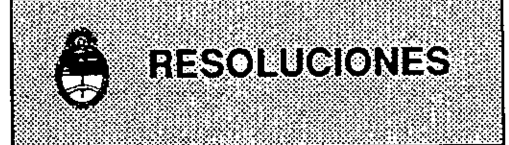
DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 2629

Bs. As., 13/12/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Coronel (R) MOHAMED ALI SEINELDIN, respecto del Decreto Nº 1453 de fecha 13 de diciembre de 1989, por el cual se desestimaron sendas presentaciones efectuadas, y se declara su pase a situación de retiro obligatorio.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 564/90

Acéptase la renuncia del Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 7/12/90

VISTO el expediente Nº 77.846/90 del registro de esta SUBSECRETARIA, y las atribuciones conferidas al suscripto por las resoluciones M. E. J. Nros. 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 1990, la renuncia presentada por el señor doctor Mario Ignacio CHICHIZOLA (Mat. Nº 4.057.205), al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 566/90

Nómbrase Subprocurador General del Trabajo.

Bs. As., 10/12/90

VISTO que existe una vacante de SUBPROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Virginia Elisabeth KUNATH quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M. E. J. Nº 482/90 y 1600/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase SUBPROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO, a la doctora Virginia Elisabeth KUNATH (D. N. I. Nº 3.694.915).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Res. 1408/90

Promociones.

Bs. As., 5/12/90

VISTO el expediente 457-77-000.619-90, del registro de la Policía Federal Argentina, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º, apartado a), punto 8) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 1990, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON SEGURIDAD

A COMISARIO, los siguientes subcomisarios: Norberto Jacinto CASTELLI (M. I. 4.419.867); Carlos Abelino PELAEZ (M. I. 8.240.407); Osvaldo Delfor ABARCA (M. I. 4.428.126); Ernesto MENDEZ (M. I. 4.529.503); Oscar Horacio LISSI (M. I. 5.541.703); Osvaldo José SANCHEZ (M. I. 4.991.132); Héctor Ricardo LOPEZ AIRAGHI (M. I. 7.660.845); Hugo Carlos AGUIRRE (M. I. 5.071.042); Félix Oscar BLANCO (M. I. 8.348.227); José Alberto PEREIRA (M. I. 7.162.863); Juan Antonio ROSSI (M. I. 7.608.027); Guillermo Ricardo CORONEL (M. I. 4.544.854); Rodolfo Rubén RUIZ COBO (M. I. 7.621.167); Jorge Daniel SANDE (M. I. 7.603.580); Juan Carlos TRIBO (M. I. 4.552.714); Leopoldo Roberto FERNANDEZ (M. I. 4.520.241); Edgardo Rufino OVIEDO (M. I. 7.603.897); Miguel Angel NACCARATO (M. I. 8.269.991); Antonio Manuel GOMEZ (M. I. 4.446.548); Oscar Joaquín RODRIGUEZ (M. I. 4.706.180); Daniel Enrique AMED (M. I. 4.760.861); Miguel Angel ESPOSITO (M. I. 5.089.315); Juan Carlos FORTUNATO (M. I. 7.823.961); Raúl Roberto ANDREOZZI (M. I. 6.711.281); Eduardo Jorge BEUILLE (M. I. 7.837.423); Guillermo Héctor ARMENTANO (M. I. 4.754.561); José Gabriel RONZONI (M. I. 8.346.611); Carlos Mario GARCIA ROSAS (M. I. 6.397.717); Silvio Alberto LATTANZIO (M. I. 8.274.869); Juan José COCINI (M. I. 8.338.539); Claudio Humberto MICHELON (M. I. 7.587.647); Rodolfo Oscar PERALTA (M. I. 7.598.112); Mario Oscar BAIGORRIA (M. I. 4.556.153); Ricardo Alberto ORDIZ (M. I. 7.672.425); Carlos Miguel TRONCHIN (M. I. 7.638.289); Eugenio ALVAREZ GARCIA (M. I. 7.773.081); Eduardo Alberto CASTELLON (M. I. 4.536.610); Norberto NOGUEIRA (M. I. 4.623.271); Héctor Rodolfo FLORIDO (M. I. 4.538.587); Ricardo Francisco De VICTOR (M. I. 7.613.200); Ricardo Enrique TREBINO (M. I. 8.076.040); Jorge Alberto CHIOSSONE (M. I. 4.316.938); Fernando Oscar PEREZ URIARTE (M. I. 7.657.389); Francisco Adolfo VACCARI (M. I. 5.090.245); Juan Sebastián PISANTI (M. I. 7.605.209); Jorge Horacio VERGEZ (M. I. 7.211.413); Daniel ROMERO (M. I. 4.706.486); Francisco Antonio NOE (M. I. 7.881.222); Daniel GARCIA (M. I. 7.616.167); Armando BORRAJO (M. I. 8.652.713); Néstor Osvaldo LABARTE (M. I. 8.298.305); Humberto Melchor PAREDES (M. I. 8.197.556); Rodolfo Ricardo BERMUDEZ (M. I. 7.611.935); Juan José VILAS (M. I. 5.081.178); Juan Carlos CARRERA (M. I. 7.597.257); Leónidas Amado CASABELLA (M. I. 4.397.941); Alfredo Ernesto SANTA CRUZ (M. I. 4.981.072); Rubén Gerónimo AVELLANEDA (M. I. 4.927.945); Roberto Jorge LODOS (M. I. 8.209.103); Ricardo Juan CORRALLO (M. I. 8.274.568); Jorge Alberto CAPPARI (M. I. 7.609.346); Carlos Paulino TOUCEDA (M. I. 5.220.612); Edmundo Oscar UBIETA (M. I. 4.703.345); Oscar Jorge PRICOLO (M. I. 4.623.144); Guillermo Fernando KOPAJ (M. I. 6.887.381); Roberto Cayetano SCANDINARO (M. I. 7.887.569); Raúl Emilio INFANZON (M. I. 7.788.271); Carlos Alberto MOYANO (M. I. 7.660.413); Carlos Daniel SANTONJA (M. I. 7.671.580); Norberto DELLACHA (M. I. 5.081.458); Julio César DIAZ (M. I. 4.429.174); Domingo Francisco CUCCARESE (M. I. 7.638.646); Enrique Vicente SEREN (M. I. 4.704.999); Rodolfo SEGOVIA (M. I. 5.071.495); Norberto Rafael CARBONELL (M. I. 4.554.262); Osvaldo Gabriel FARIAS (M. I. 7.657.949); Hugo Ricardo CREMONTE (M. I. 7.602.438); Juan José María VIGNOLI (M. I. 4.553.772); Arnaldo Ricardo FERNANDEZ (M. I. 6.151.037); Roberto Francisco LOBAN (M. I. 4.443.185); Faustino Salvador MAIDANA (M. I. 4.418.260); José Andrés de los SANTOS (M. I. 7.794.614) y Francisco D'ANGELO (M. I. 7.602.375).

A SUBCOMISARIO, los siguientes Principales: Adolfo Eduardo ARIZA (M. I. 8.619.247); Héctor Armando SODANO (M. I. 8.632.711); Carlos Francisco SIDRAS (M. I. 10.202.572); Agustín Alfredo ROCA (M. 8.113.409); Eduardo Aníbal BENAVENTE (M. I. 8.490.377); José Luis GEMELLI (M. I. 8.503.470); Esteban Adolfo SANGUINETTI (M. I. 10.939.478); Orlando Juan OLIVERIO (M. I. 8.557.409); Jorge Andrés RODRIGUEZ (M. I. 7.657.914); Jorge FERRANDI (M. I. 8.308.594); Ricardo RAVALE (M. I. 11.097.375); Jorge Fernando PIEDRABUENA (M. I. 8.432.197); Osvaldo José RAVENNA (M. I. 10.354.335); Roque Leonardo LACANNA (M. I. 10.355.597); Héctor Ramón BOLATTI (M. I. 10.602.522); Juan Carlos ROSSI (M. I. 7.651.693); Ricardo LOPEZ (M. I. 7.778.399); Alejandro Francisco PARODI (M. I. 10.202.873); Ricardo Alberto GOMEZ (M. I. 10.373.323); Luis Ramón SEQUEIRA (M. I. 7.623.434); Adalberto Edgardo VILLARREAL (M. I. 10.107.161); Daniel Antonio HERRERA (M. I. 8.643.491); Néstor

Osvaldo FALBÍ (M. I. 10.465.832); Antonio Alberto RATTI (M. I. 8.208.059); Carlos Alberto BRUSATORI (M. I. 11.251.335); Mario PATANE (M. I. 10.623.077); Alberto Horacio FERNANDEZ (M. I. 8.549.527); Ramón Mariano ALMIRON (M. I. 7.702.414); Luis CANZOBRE (M. I. 10.939.346); Alejandro Roberto CANO (M. I. 10.224.246); Carlos Alberto MALISANI (M. I. 10.373.276); Claudio Ariel SERRA (M. I. 10.152.262); Roberto RAGLEWSKI (M. I. 10.700.280); Adalberto Horacio COMBA (M. I. 10.943.490); Carlos Arturo KEVORKIAN (M. I. 10.431.296); Ricardo Néstor FERA (M. I. 8.589.436); Carlos Alberto NAVONE (M. I. 10.127.685); Guillermo Alberto VISCONTI (M. I. 10.285.305); Eduardo Ramón TOME (M. I. 10.520.498); José Darío MAZZAFERRI (M. I. 10.395.323); Daniel Adolfo RODRIGUEZ (M. I. 10.691.402); Miguel Eduardo LOPEZ (M. I. 10.359.264); Alejandro Luis NOBILE (M. I. 5.090.972); Horacio ROMERO (M. I. 7.801.889); Alberto Omar PACHECO (M. I. 10.939.434); Carlos Alberto SABLICH (M. I. 8.414.677); Darío Guillermo SOSA (M. I. 4.995.941); Roberto Enrique VALDERRAMA (M. I. 10.124.674); Miguel Angel MAGNACCO (M. I. 5.069.829); Félix Gabriel de Jesús VALDEZ (M. I. 8.589.800); Angel Teodoro ARAGONA (M. I. 10.395.730); Agustín Ricardo GARCIA (M. I. 6.151.596); Luis Ernesto MARTELLO (M. I. 10.717.816); Jorge José SANCHEZ (M. I. 8.626.840); Hugo Miguel LOPEZ (M. I. 10.649.869); Juan Carlos CAPRIA (M. I. 8.443.703, Victor Hugo TORNARI (M. I. 10.488.964); Roberto Raúl CASANOVA (M. I. 10.688.048); Carlos Alberto ESPINOLA (M. I. 8.487.306); Jorge Luis REY (M. I. 10.122.251); Rubén Esteban ARAOZ (M. I. 8.571.285); Alberto Jorge ALVAREZ (M. I. 10.607.475); Jorge Humberto PATERNO (M. I. 8.528.189); Leonardo Luis GIULIETTI (M. I. 5.082.477); Justo Horacio Ramón BUSTAMANTE (M. I. 8.186.952); Héctor Enrique BARBATTO (M. I. 10.226.335); Norberto Sergio MADRID (M. I. 10.632.737); Juan Francisco PONCE (M. I. 5.405.525); Enrique Oscar De LELLIS (M. I. 7.629.574); Héctor José CATANIA (M. I. 8.586.929); Julio Manuel NUÑEZ (M. I. 8.484.587); Leonardo Horacio, CURA (M. I. 8.565.168); Delmiro Abraham BARRIOS (M. I. 7.928.465); Rubén Norberto GAMBINI (M. I. 8.503.470); Juan Domingo RAMIREZ (M. I. 8.572.413); Manuel Alberto MAZA (M. I. 8.608.300); Eduardo Alberto RICCI (M. I. 8.627.986); Juan Carlos TECEYRA (M. I. 10.476.274); Héctor Antonio PEREYRA (M. I. 7.671.075); Jorge Ernesto GALLO (M. I. 10.610.851); Daniel Adrián RECANATESI (M. I. 10.939.544); Jorge Oscar RODRIGUEZ (M. I. 10.939.477); Carlos Armando GOROCITO (M. I. 8.408.820); Guillermo TORCHIA (M. I. 8.362.475); Juan José PIRSIC (M. I. 10.532.482); Jorge Omar GUICHANDUT (M. I. 10.183.204); Juan Carlos HAMERSCHMITD (M. I. 8.397.985); Raúl Federico REBUFFO (M. I. 8.607.784); Roque PURITA (M. I. 10.939.342); Daniel Eduardo PIANTANIDA (M. I. 8.521.165); Carlos Alfredo VELAZQUEZ (M. I. 10.518.496); Gustavo Manuel RAMOS (M. I. 10.453.106) y Jorge Héctor PERUGINI (M. I. 7.629.389).

A PRINCIPAL, los siguientes Inspectores: Luis Elías RODRIGUEZ (M. I. 11.045.063); Reginaldo Rubén PIÑEIRO (M. I. 10.894.386); Alfredo Daniel RIVERO (M. I. 13.222.484); Rodolfo ARTESE (M. I. 11.633.402); Héctor PALACIO (M. I. 11.247.689); Mario Luis GRASSANO (M. I. 10.117.473); Marcelo Daniel PABON (M. I. 13.653.223); Julio José PRIETO (M. I. 12.034.971); Ricardo Marcelino SANCHEZ (M. I. 11.798.069); Héctor Orlando TENUTA (M. I. 11.849.793); Juan José SCHETTINO (M. I. 13.862.009); Adrián Cristian QUEVEDO (M. I. 12.789.273); Raúl Eduardo MEZA (M. I. 13.276.435); Luis Guillermo MARTINEZ (M. I. 12.817.210); Luis Adrián CANOSSA (M. I. 11.018.209); Carlos Roberto ADORNO (M. I. 12.982.594); Héctor Hugo LUCCA (M. I. 11.876.972); Roberto PERILLO (M. I. 10.100.281); Mario Raúl BOADA (M. I. 12.313.230); Eduardo María de Luján DEDO (M. I. 12.987.308); Aníbal Eduardo CORTES (M. I. 12.154.192); Rodolfo Valentín ALI (M. I. 12.966.271); Edgardo Roberto CALABRO (M. I. 12.566.709); Sergio Daniel POSE (M. I. 12.791.718); Rubén Omar GONZALEZ (M. I. 12.717.674); Gabriel Aurelio DONDA (M. I. 12.885.412); Ricardo Domingo MONIA (M. I. 11.443.817); Juan Carlos MARTINEZ (M. I. 12.753.182); Jorge Horacio GELABERT (M. I. 12.400.325); Daniel Horacio ALONSO (M. I. 11.864.738); Angel Oscar DUNA (M. I. 11.804.072); Antonio Norberto PETTI (M. I. 12.290.614); Rodolfo Oscar BIERWERTH (M. I. 13.089.260); Ernesto Sergio WEBER (M. I. 13.137.747); Oscar Luis ZAPIOLA (M. I. 10.732.184); Julián Alejandro ESPIGARES (M. I. 13.068.133); Jorge Rubén GARAVAGNO (M. I. 11.594.983); Enrique Horacio GILLY (M. I. 13.677.014); Eduardo Nicolás FUENTES (M. I. 12.966.421); Rubén Alberto DALLA COSTA (M. I. 10.233.460); Oscar Mario FERRARI (M. I. 13.289.220); Carlos Andrés MACAYA (M. I. 12.082.974); Leandro David SIERRA (M. I. 12.532.824); Eduardo Carlos MALERBA (M. I. 12.463.982); Luis Alberto DASQUE (M. I. 11.455.060); José Jorge LAPRESA (M. I. 12.044.361); Marcelo Augusto CANSTATT (M. I. 10.736.093); Daniel Héctor RODRIGUEZ (M. I. 12.987.636); Héctor Martín ALVAREZ (M. I. 12.892.437); Horacio Alejandro MARTINEZ (M. I. 10.972.602); Osvaldo Alfredo ALONSO (M. I. 10.498.797); José Carlos RODRIGUEZ (M. I. 13.017.388); Rubén Omar CERUTTI (M. I. 13.064.428); Eduardo SAAGIAN (M. I. 12.888.105); Humberto Jorge ROLDAN (M. I. 12.062.639); Alejandro Carlos GARCIA REY (M. I. 11.650.225); Eduardo Emilio QUINTEROS (M. I. 11.027.903); Carlos José FILGUEIRAS (M. I. 13.501.856); Héctor Rodolfo VALLEJOS (M. I. 13.249.507); Carlos María SUCCATTI (M. I. 13.235.565); Guillermo Héctor Mario DAGUER (M. I. 13.403.796); Eduardo Horacio VERON (M. I. 12.776.579); Daniel Alberto STANCATO (M. I. 10.137.635); Oscar Felipe FRIRDLAENDER (M. I. 13.482.950); Francisco José PAGANI (M. I. 11.816.005); Angel Rubén AYOS (M. I. 13.406.567); Jerónimo Alberto MOLINA (M. I. 11.450.279); Gabriel Ismael SEVALD (M. I. 12.225.153); Carlos Osvaldo DEL VITTO (M. I. 10.984.153); Marcelo Gabriel GODFROIT (M. I. 12.741.384); Claudio Marcelo PEREYRA (m. I. 12.666.879); Rafael Daniel CARRAL (M. I. 12.127.316); Diego Jorge Alberto CASTRILLI (M. I. 11.816.099); Jorge Carlos VALENTE (M. I. 13.215.616); Alberto Rafael LOMONTE (M. I. 11.151.565); Fernando Hugo ROSSOTTI (M. I. 13.965.467); Osvaldo Ricardo GONZALEZ (M. I. 11.140.824); Angel Wilfredo DORADO (M. I. 11.798.568); Daniel Demetrio PATERNITE (M. I. 12.841.790); Miguel Antonio LOPEZ (M. I. 13.222.658); Carlos María SALADDINO (M. I. 12.514.481); Fernando Horacio BIANCO (M. I. 12.240.570); César Osvaldo TAPIA (M. I. 12.409.873); Carlos Alberto ALBERTI (M. I. 11.293.216); Salvador Luis SILLITTO (M. I. 11.332.814); Héctor Luis RODRIGUEZ (M. I. 13.072.566); Sergio Horacio TORRES (M. I. 11.960.148); Luis Alberto NORTE (M. I. 13.458.610); Rodolfo Alejandro LOPEZ (M. I. 14.117.226); Horacio José BARRIOS (M. I. 12.153.964); José Antonio CHAN (M. I. 14.078.349); Hugo Héctor CORNEJO (M. I. 13.251.206); Carlos Alberto RIOBO VILAS (M. I. 12.747.812); Oscar Ricardo FENOCCHIO (M. I. 13.806.998); Miguel Horacio García (M. I. 13.340.114); José Félix NAVARROT (M. I. 10.627.059); Luis Alberto VACAS (M. I. 11.293.139); Alejandro Omar RIQUELME (M. I. 13.773.155); Daniel Esteban LURASCHI (M. I. 13.068.516); Rodolfo Hipólito Eliseo VIDAL (M. I. 13.430.992); Edgardo RAMIS (M. I. 13.087.790); Vicente Antonio ALVAREZ (M. I. 12.759.051); Luis Marcelo ESCRIÑA (M. I. 12.714.898); Eduardo Alberto DUBOIS (M. I. 13.404.136); Eduardo Mario SOULE (M. I. 11.669.394); Hugo Luis ALDECO (M. I. 13.266.091); Francisco Jesús CORREA (M. I. 13.401.080); Mario Daniel REY (M. I. 12.348.353); Eduardo Rodolfo CACCAVIELLO (M. I. 13.995.105); Daniel Enrique VILLAR (M. I. 12.438.461); Alejandro Claudio PALLOTTA (M. I. 13.132.546); Miguel Angel GALASSI (M. I. 12.511.433); Antonio Omar AROMI (M. I. 12.180.977); José Daniel CHAMORRO (M. I. 12.277.655); Roberto Gustavo de la FUENTE (M. I. 13.092.947); Roberto Raúl PEREZ (M. I. 11.031.351); Oscar Esteban WARLET (M. I. 11.584.772); Alberto Darío PERRONE (M. I. 12.355.365); Eduardo Marcelo GUTIERREZ (M. I. 12.280.190); Guillermo Alberto BENEDICTO (M. I. 11.879.888); Horacio Adolfo FERNANDEZ (M. I. 12.588.559); Arturo Antonio CORBETTINI (M. I. 12.588.800); Francisco Tomás BRUNO (M. I. 12.962.703); Héctor Horacio CATTANEO (M. I. 12.514.421); Ramón Edgardo QUIROGA (M. I. 12.766.430) y Dante Daniel PAPANISSE (M. I. 12.815.167).

A INSPECTOR, los siguientes Subinspectores: Jorge José MARTINEZ (M. I. 12.407.603); Arnaldo Daniel NEIRA (M. I. 14.626.991); Jorge Cristian RENVERSADE (M. I. 14.866.814); Pedro Adolfo ALDECOA (M. I. 14.028.802); Daniel Alfredo GRAVINA (M. I. 14.432.867); Gustavo Horacio GOLDAR (M. I. 14.945.887); Luis Rubén PARRAS (M. I. 16.163.210); Luis Emilio TORRES (M. I. 13.730.102); Nelson Gustavo RODRIGUEZ (M. I. 14.868.323); Eduardo Héctor LOPEZ (M. I. 12.281.416); Ricardo Oscar ANTONENA (M. I. 13.599.467); Luis Darío LOBO (M. I. 14.995.185); Daniel Roberto DELGADO (M. I. 14.715.399); Daniel Esteban FERNANDEZ (M. I. 14.866.281); Ernesto Rubén SCHEIDEGGER (M. I. 14.297.198); Jorge Abelardo FERNANDEZ (M. I. 13.978.552); Ramón Alfredo ALDANA (M. I. 12.728.604); Angel Daniel MEDINA (M. I. 14.692.323); Sergio Gustavo AGUILAR (M. I. 16.026.606); Néstor Jorge MATUTE (M. I. 14.619.876); Carlos GALARZA (M. I. 13.635.753); Jorge Antonio ARCE (M. I. 13.591.371); Rubén ORELLANA (M. I. 13.411.183); Daniel Alberto ROLDAN (M. I. 13.410.976); Adrián Luis FALDUTO (M. I. 14.614.392); José Luis BARRAZA (M. I. 14.515.521); Roberto Alejandro AHMED (M. I. 14.026.613); Mario Rubén FIGUEROA (M. I. 14.089.625); César Luis BUCHINO (M. I. 14.660.327); Jorge Daniel FLORES (M. I. 13.711.585); Alfredo Rafael SOLIS (M. I. 12.107.284); Alejandro César CARBONE (M. I. 14.707.526); Miguel Angel CARIOLO (M. I. 14.619.830); Jorge Omar FERNANDEZ (M. I. 14.200.101); Ramón Alberto LEAL (M. I. 12.173.197); Carlos Federico SANOW (M. I. 14.386.952); Juan Enrique CASTIGLIONI (M. I. 12.646.721); Ricardo Angel GREZZANA (M. I. 14.696.631); Mario Francisco NEGRETTE (M. I. 13.374.267); Randolfo César OYOLA (M. I. 13.494.323); Rubén César CLARO (M. I. 14.618.887); Carlos SOARES DORNELLES (M. I. 14.052.803); Horacio Francisco MORALES (M. I. 11.833.969); Walter Hugo Sd'AVILA (M. I. 12.750.384); José Luis SARTI (M. I. 13.943.738); Juan José VUOTO (M. I. 12.888.308); Carlos Gregorio SAVARO (M. I. 13.739.195); Juan Carlos GOMEZ (M. I. 12.295.325); Claudio Mario ANTELO (M. I. 14.495.342); Hugo Alberto CARRIZO DAVALLE (M. I. 12.873.268); Joaquín GARRIDO (M. I. 12.493.368); Eduardo Héctor ESPOSITO (M. I. 14.884.642); Francisco Roberto Daniel DIAZ (M. I. 12.464.258); Andrés Luis ESPINDOLA (M. I. 14.922.053); Ronaldo Fabián ABRAHAM JONTE (M. I. 12.889.524); Walter Rubén SUAREZ (M. I. 14.580.317); Fernando Roque CORDOBA (M. I. 12.919.215); Alejandro David LATRECCHIANA (M. I. 16.043.706); Juan de la Cruz ESQUIVEL (M. I. 14.866.780); Marcelo Alejandro BEECHER (M. I. 14.277.410); Leonardo Norberto BOGARIN (M. I. 13.525.716); Marcelo Raúl TALADRID (M. I. 13.133.870); Eduardo Rafael AGUIRRE del CASTILLO (M. I. 12.113.214); Julio Javier CALIO (M. I. 10.558.327); Gerardo Rubén FLORES (M. I. 12.121.044); Ramón Isidro FERNANDEZ (M. I. 14.384.046); Eduardo Jorge BAYOT (M. I. 12.776.980); Gabriel Eduardo PITTALUGA (M. I. 13.677.743); Hugo Rolando VILLAGRAN (M. I. 14.238.721); Julio César NAVARRO (M. I. 14.658.618); Daniel Jorge FAVALE (M. I. 13.369.000); Luis Alberto CALIGARIS (M. I. 11.594.553); Carlos Norberto GONZALEZ (M. I. 13.656.338); Osvaldo Luis ZAPATA (M. I. 14.867.971); Héctor Daniel DIAZ (M. I. 13.915.365); Ricardo Jesús JUAREZ (M. I. 12.203.296); Luis Angel ROMERO (M. I. 13.873.557); Ricardo GARCIA IRIARTE (M. I. 14.851.883); Rubén Valentín MIÑO (M. I. 13.636.744); Oscar Antonio PASSI (M. I. 13.822.966); Marcelo Alejandro VENA (M. I. 13.908.388); Alejandro Luis GIBEZZI (M. I. 13.827.064); Luis Roque MORA (M. I. 14.763.392); Carmelo Francisco GRECO (M. I. 12.864.766); Juan Carlos CONGUI (M. I. 13.928.893); Marcelo Carlos SEOANE (M. I. 14.316.782); Roberto Fermín DIAZ (M. I. 14.487.742); Luis Alberto VARTANIAN (M. I. 14.884.499); Carlos Omar SOLIS (M. I. 14.828.378); Alejandro Félix Horacio GIOVINE (M. I. 12.588.684); Abel Eduardo AISBURO (M. I. 13.906.147); Carlos Ricardo DILASCIO (M. I. 14.984.010); Norberto Andrés POMAR (M. I. 13.411.556); Alejandro Pablo CECATI (M. I. 14.301.282); Rodolfo Antonio CAMUS (M. I. 13.765.779); Manuel Néstor SANCHEZ (M. I. 13.902.668); Emilio Ramón MIRAGAYA (M. I. 14.793.941); Guillermo Gustavo MAZZALI (M. I. 10.193.150); Omar Horacio FERNANDEZ (M. I. 13.872.450); José Ignacio GUYET (M. I. 12.277.625); Ricardo Oscar ARANCEDO (M. I. 14.096.422); Eduardo Rubén LEDESMA (M. I. 12.980.280); Daniel César SCARDIGLIA (M. I. 11.956.079); Carlos Marcelo INSEGNA (M. I. 14.731.781); Antonio Oscar ALDAVEZ (M. I. 13.516.346); Roberto CANTEROS (M. I. 14.584.981); Carlos Daniel ELUANI (M. I. 11.562.849); Carlos Víctor CELIS (M. I. 14.866.002); Carlos Rubén DIAZ (M. I. 12.685.182); Raúl del Valle RODRIGUEZ (M. I. 13.314.700); Tomás Antonio FERRAGUT (M. I. 14.608.218); Miguel Angel ESTOUP (M. I. 13.516.423); Mario Marcos LOPEZ (M. I. 16.065.834); Luis Jorge RUIZ (M. I. 14.525.347); Miguel Angel WIDMER (M. I. 13.110.955); José Pedro POTOCAR (M. I. 12.620.687); Benito Antonio AVERSENTE (M. I. 14.868.498); Eduardo Aníbal LOZANO (M. I. 16.101.395); Eduardo Gabriel PARENTE (M. I. 14.840.609); Dalmiro Alberto CASTRO (M. I. 14.446.342); Gerardo Rubén ARES (M. I. 16.681.724); Gabriel Roque IEZZI (M. I. 16.767.010); Juan José MARTINEZ (M. I. 12.572.914); Gustavo Eduardo CIALDELLA (M. I. 13.653.836); Angel Humberto PONCE (M. I. 16.736.727); Daniel Horacio VARELA (M. I. 16.492.099); Pedro Armando FERNANDEZ (M. I. 13.495.114); Claudio Enrique SERRANO (M. I. 12.299.177); Jorge Rubén DURAN (M. I. 14.284.472); Eduardo Enrique AGUILERA (M. I. 14.373.736); Alejandro Oscar SANCHEZ (M. I. 12.080.692); Antonio Eduardo ASOÑA (M. I. 14.898.352); Guillermo Alejandro GUARDIA (M. I. 16.066.531); Gustavo Raúl de ASPE (M. I. 16.191.660); Ricardo Horacio GARCIA DEFONTE (M. I. 13.315.671); Norberto Luis POL (M. I. 16.822.898); Ricardo Eugenio COOS IRIGOYEN (M. I. 14.569.705); Miguel Angel ZAMUDIO (M. I. 13.687.971); Claudio César DELBUE FARIÑAS (M. I. 16.027.723); Edmundo JURI (M. I. 13.827.594); Fernando Omar LOPEZ (M. I. 12.076.894); Jesús Manuel NOVOA (M. I. 14.189.176); Jorge Luis RETAMOZO BEGUNZA (M. I. 16.209.720); José Jesús ASCONA (M. I. 16.320.705); Dardo Guido PUJOL (M. I. 16.246.869); Carlos Rubén GATTEI (M. I. 13.437.007); Néstor Alejandro GAGO (M. I. 16.253.553); Claudio Carlos CHAZARRETA (M. I. 14.995.136); Eugenio Luis MALLEA (M. I. 16.214.113); Daniel Benito Alfredo MORALES (M. I. 16.424.544); Angel Ubaldo PELOSI (M. I. 16.171.417); Marcelo Emilio PECORELLI (M. I 16.607.241); Daniel Enrique VALDI (M. I. 11.361.566); Ricardo LOZANO (M. I. 14.096.715); Andrés Celestino MAURIÑO (M. I. 14.565.834); Rubén Juan KUNTZIUS (M. I. 12.824.717); Guillermo Oscar GUTIERREZ (M. I. 13.831.715); Augusto Nino Arena (M. I. 16.204.142) y Carlos Osvaldo MONTIEL (M. I. 12.779.965).

A SUBINSPECTOR, los siguientes Ayudantes: Ricardo CEBRAL (M. I. 17.754.344); Néstor Fabián ZOYA (M. I. 16.315.482); Guido Ramón BRUSCHI (M. I. 14.887.843); Bonifacio José VAZQUEZ (M. I. 14. 142.415); Luis Antonio MARSILLI (M. I. 17.877.441); Ricardo Gustavo GOMEZ (M. I. 16.579.836); Sergio Luis ARRIAZU (M. I. 17.106.488); Víctor Leonardo ARCE (M. I. 17.917.909); Carlos Marcelo PERALTA (M. I. 14.027.347); Claudio Walter Daniel CZUBAJ (M. I. 18.142.070); Darío Hernán ETCHEHUN (M. I. 18.294.490); Angel VASALLO (M. I. 16.823.223); Claudio Omar GONZALEZ (M. I. 17.031.079); Ramón Rolando PONCE (M. I. 14.757.212); Eduardo Marcelo SUAREZ (M. I. 18.309.789); Romeo Iván ZAPATA (M. I. 18.243.571); Carlos Miguel VALLINI (M. I. 14.995.244); Raúl MAGNONI (M. I. 16.971.384); Eduardo Enrique IRIBAS (M. I. 14.591.683); Claudio Humberto QUIROGA (M. I. 18.058.055); Juan José COTO (M. I. 18.143.574); Gustavo Alberto GHIGLIONE (M. I. 18.138.764); Pedro Roberto BRIONES (M. I. 20.198.870); Héctor Carlos PELLEGRINI (M. I. 17.482.515); Marcelo Julio GALARCE (M. I. 17.963.404); Juan Bernabé RIVAROLA (M. I. 13.915.243); Fernando Fabián LOPEZ (M. I. 17.836.412); Juan Carlos MOSZAK (M. I. 17.873.928); Emilio Ricardo GOMEZ (M. I. 18.138.535); Pascual Mario BELLIZZI (M. I. 17.307.017); Gustavo Oscar GOMEZ (M. I. 18.319.820); Juan Carlos CARNA (M. I. 17.933.848); José Luis CALLOJAS (M. I. 17.580.447); Marcelo Carlos NAVARRO (M. I. 14.188.035); Rubén Darío DOMINGUEZ (M. I. 14.089.841); Daniel Atilio GOTTE (M. I. 17.814.640); Héctor Aníbal ORCELLET (M. I. 17.853.436); Marcelo Eugenio MILLOC (M. I. 18.270.951); Guillermo Fernando SCHIAFINO (M. I. 14.995.801); Fabián Alfredo FIGUERAS (M. I. 16.101.403); Marcelo Fabián MENDEZ (M. I. 16.494.001); Jorge Pedro LAMBRECH (M. I. 14.108.992); Gabriel Marcelo HORNOS (M. I. 17.822.329); Darío José SCHMIDT (M. I. 17.964.940); Ernesto Fabián QUIROGA (M. I. 18.152.163); Carlos Angel Gabriel PREBETERA (M. I. 18.155.306); Walter René FIEDLER (M. I. 16.767.008); Manuel Oscar Alberto GOMEZ (M. I. 17.542.884); Gustavo Antonio PALERMO (M. I. 14.476.462); Víctor José MINA (M. I. 17.441.713); Enzo Gustavo SOSA (M. I. 14.863.393); Gerardo Juan LEZCANO (M. I. 16.354.288); Sergio Adrián GONZALEZ (M. I. 17.443.069); Humberto Adrián ANACONA (M. I. 17.393.643); Marcos Alejandro BRUNO (M. I. 16.250.909); Marcelo Eduardo ALMADA (M. I. 17.725.793); Marcelo Orlando GEREZ (M. I. 16.165.731); Alejandro GALINDEZ (M. I. 17.074.069); Gustavo Ernesto VERON (M. I. 18.445.282); Patricio MARTINEZ (M. I. 14.698.110); Rubén Alfonso SCHMIDT (M. I. 16.471.703); Oscar Andrés MOLINA (M. I. 16.003.248); Oscar Javier DOLCEMASCOLO (M. I. 16.796.686); Raúl Eduardo DOLCEMASCOLO (M. I. 13.996.554); Jorge Florian RAUSCH (M. I. 17.670.299); Marcelo Fabio Armando GALLUZZI (M. I. 17.743.169); Héctor Rubén ROJAS (M. I. 14.823.753); Alejandro José MESIANO (M. I. 18.191.146); Sergio Osvaldo AMUY (M. I. 16.749.460); Ricardo Juan José OLIVIERI (M. I. 18.118.828); Rubén Edgardo DIAZ (M. I. 14.462.334); Félix Jorge LUCERO (M. I. 17.373.613); José María Cayetano BERCOVICH (M. I. 17.686.756); Gustavo Manuel COTO (M. I. 17.473.773); Fernando Horacio PINZETTA MARTINEZ (M. I. 17.487.234); Pedro Fernando NARVAEZ (M. I. 18.181.516); Néstor Fabián FERNANDEZ (M. I. 16.737.153); Emilio

Ramón COSSO (M. I. 16.572.175); Javier Hugo CAMPAÑA (M. I. 17.453.541); Ernesto Matías MORAL (M. I. 16.964.990); Héctor Alfredo GUEVARA (M. I. 17.036.532); Roberto Rubén MORALES (M. I. 17.294.528); Jorge Alberto FERNANDEZ (M. I. 17.081.591); Jorge Pablo GRILLO (M. I. 17.726.476); Carlos Humberto BRIOSCHI (M. I. 16.821.789); Roberto Fernando MORA (M. I. 17.727.246); Ramón Carlos BARRIOS (M. I. 17.664.744); Alberto Omar TEVES (M. I. 17.721.364); Walter Norberto CABALLERO (M. I. 17.543.621); Jorge Walter de la VEGA (M. I. 14.878.271); Germán Guillermo LEMCKE (M. I. 17.508.274); Gustavo Alberto GAUTO (M. I. 17.142.946); Carlos Gabriel ROJAS (M. I. 17.286.938); Jorge Alberto BERNAL (M. I. 13.846.343); Gustavo Omar MOLINA (M. I. 17.632.355) y Marcelo Fabián PRADO (M. I. 17.732.844).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON BOMBEROS

A COMISARIO, los siguientes Subcomisarios: Mario Pedro SANTA CRUZ (M. I. 5.526.250); Guillermo Pedro SCARTASCINI (M. I. 7.696.619); Jorge Roberto MARCUCCI (M. I. 7.605.880) y Carlos Roberto FRANZONE (M. I. 8.447.876).

A SUBCOMISARIO, los siguientes Principales: Vicente Marciano HERRAN (M. I. 10.534.193); Ricardo Jorge DOMINGUEZ (M. I. 10.139.844); Juan Francisco DIAZ (M. I. 10.479.150); Norberto LETCHER (M. I. 8.659.240); José Amadeo PASCUAL (M. I. 10.777.573) y Aníbal Rubén RODRIGO (M. I. 10.777.785).

A PRINCIPAL, los siguientes Inspectores: Alfredo Raúl MASTROPIETRO (M. I. 13.222.431); Osvaldo Simón ROSSI (M. I. 11.150.755); Guillermo Adrián FERNANDEZ (M. I. 12.425.747); Omar Ismael LAGAR (M. I. 11.587.865); Rodolfo Enrique SEGOVIA (M. I. 11.686.300); Roberto Jorge CORSARO (M. I. 11.331.851); Héctor SEILHAN (M. I. 4.429.445); Juan José LARROUYET (M. I. 10.649.982); Alberto Conrado CORBELLINI (M. I. 13.464.684); Néstor Oscar CAVA (M. I. 11.735.601); Jorge Luis VILTE (M. I. 8.525.171) y Arturo Héctor Jesús MARTINEZ (M. I. 11.755.090).

A INSPECTOR, los siguientes Subinspectores: Humberto Miguel VITALI (M. I. 11.298.845); Juan Carlos KORMAN (M. I. 11.231.013); Marcelo ROSITTO (M. I. 13.798.842); Rubén Ramón FIGOLI IBAÑEZ (M. I. 12.902.245); Néstor Regino ORTIZ (M. I. 13.313.980); Pablo Daniel PAVON (M. I. 13.948.491); Daniel Roberto SEARA (M. I. 13.022.230); Jesús Néstor BENTIVOGLIO (M. I. 13.492.493); Ernesto Leopoldo LEITNER (M. I. 10.711.462); Alberto Omar SUHR (M. I. 11.436.720); Luis César GIUSTO (M. I. 14.008.436); Juan Dante FALZARANO (M. I. 13.092.528) y Antonio Omar BOSSIO (M. I. 14.060.818).

A SUBINSPECTOR, los siguientes Ayudantes: Ramón Adrián ROLDAN (M. I. 13.707.740); Osvaldo Tulio SINISCALCO (M. I. 17.272.165); Mauricio Adrián BARRERA (M. I. 16.967.582); Gustavo Adolfo MERLO (M. I. 17.639.480); Gabriel Gustavo OLIVERA (M. I. 17.899.482); Jorge Efraín VILLANUEVA (M. I. 17.327.004); Gustavo Arnaldo MEDRANO (M. I. 17.542.455); Sergio Ramón SANTILLAN (M. I. 16.965.228); Roberto Alejandro AGUIRRE (M. I. 17.617.703); Marcelo Gustavo HERNANDO (M. I. 16.262.513) y Orlando Jorge LUPIA (M. I. 17.110.635).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON COMUNICACIONES

A COMISARIO, los siguientes Subcomisarios: Alberto Urano SILVA (M. I. 4.642.180); Jorge Alberto PEREDO (M. I. 8.340.403); Héctor Nicolás BLANCO (M. I. 8.308.309); Eduardo SALVATORE (M. I. 5.098.378); Pablo Néstor PAGANINI (M. I. 8.308.791) y Julio César FILLIA (M. I. 8.432.347).

A SUBCOMISARIO, los siguientes Principales: Abraham de Jesús GOMEZ (M. I. 8.426.531); Ambrosio Jaime PRESTAMO (M. I. 4.534.888); Alberto Mario CHIERICHETTI (M. I. 7.668.146); Oscar Rubén LUZZANI (M. I. 10.285.137); Juan Carlos PEIX (M. I. 5.089.440); Carlos Alfredo NICASTRO (M. I. 7.961.077) y Ricardo Alberto TELLO (M. I. 7.847.261).

A PRINCIPAL, los siguientes Inspectores: Daniel Antonio IBALVORDE (M. I. 10.009.853); Hugo LARROSA (M. I. 11.644.213); Pascual Enrique OSSO (M. I. 10.620.934); Horacio Pedro BORDON (M. I. 11.090.406); Marcelo César CALIGIURI (M. I. 12.728.064); Héctor Esteban CHOVANCEK (M. I. 11.175.880); Eduardo Nelson SABINO (M. I. 12.791.307); Raúl Ricardo SOSA (M. I. 12.315.465); José Luis MONTESANO (M. I. 11.988.664); Carlos Augusto Daniel CORTESE (M. I. 11.735.894); Raúl Miguel VELAZQUEZ (M. I. 13.131.800); Pedro Horacio AZZARITA (M. I. 10.991.928) y Claudio Horacio PUCCI (M. I. 12.154.703).

A INSPECTOR, los siguientes Subinspectores: Osmar Gabriel MARTINEZ (M. I. 13.495.257); Jorge Omar ANTONIUK (M. I. 14.430.328); Roberto Armando GONZALEZ (M. I. 10.399.837); Roberto Raúl ALVAREZ (M. I. 12.589.639); Oscar Enrique NOVELLO (M. I. 13.368.738); Jorge Luis LAIUPPA (M. I. 11.314.515); Jorge Alberto FERNANDEZ (M. I. 13.481.884); César Eduardo EGUIA PALACIOS (M. I. 13.081.455); Claudio Eduardo POSADAS (M. I. 14.562.606); Humberto Arturo DIGANCHI (M. I. 11.493.368); Tulio Adriano CANIL (M. I. 12.234.865); Jorge Aníbal AREBALO (M. I. 14.117.300); Pablo Víctor PAOLINI (M. I. 13.237.164) y Carlos Alberto URBANO (M. I. 12.370.048).

A SUBINSPECTOR, los siguientes Ayudantes: Rubén Armando OBREGON (M. I. 17.332.266); Roberto Claudio CHIAPPETTA (M. I. 17.550.963); Pablo Daniel GOMEZ (M. I. 17.805.643); Gerardo Emilio BARRO (M. I. 18.118.449); Edgardo Sergio Iván MESQUIDA (M. I. 16.918.025); Raúl Ramón ROMAN (M. I. 16.483.159); Dardo Roque SOSA (M. I. 17.042.460); Héctor Daniel PEREZ (M. I. 17.303.173); Omar Eduardo SORIA (M. I. 16.395.602); Néstor Eduardo GONZALO (M. I. 16.403.578); Orlando Darío BRANDAN (M. I. 16.966.547) y Marcelo Norberto TORRA (M. I. 17.023.376).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON FEMENINO

A PRINCIPAL (f) —Especialidad Médico— el siguiente Inspector (f) —especialidad Médico—: Silza Leonor RUIPEREZ de CHAVES (M. I. 3.730.394).

A INSPECTOR (f) —Especialidad Seguridad— los siguientes Subinspectores (f) —Especialidad Seguridad—: Ana María RODRIGUEZ ANGRIMAN (M. I. 10.462.815); Elisabeth Emma GIOIA (M. I. 10.209.521); Marta Noemí CONFALONE GREGORIAN (M. I. 10.558.013); Liliana Carmen RUBINO de BLANCO (M. I. 11.383.731); Elsa Cristina GARCIA (M. I. 10.511.932); Stella Maris RIVERO de JULIANO (M. I. 11.066.024); Ana Lucía SAN MARTIN (M. I. 11.178.886); Silvia Mabel RAIMUNDO de MARTINEZ (M. I. 10.192.908); Marta Susana GARCIA (M. I. 11.378.862); Liliana Beatriz VELAZQUEZ (M. I. 12.551.981); Josefa ILLANA de AMIL (M. I. 12.255.861); Ester Mabel FRANCO (M. I. 12.255.823); Stella Maris QUEIROLO de ANDINA (M. I. 10.546.975); Stella Maris RUIZ (M. I. 6.725.563); María Cristina GARCIA de ARIAS (M. I. 10.641.061); Dora Irma ALBORNOZ (M. I. 11.095.433; María Isabel SANDE de ELIAS (M. I. 12.137.381); Emilia Sara GESSLER (M. I. 11.492.688); Amalia Elena FIMIANI (M. I. 11.635.240); Mirta Graciela VITAS (M. I. 10.664.622); Norma Isabel AGUILAR (M. I. 12.631.898); Silvia Graciela ALLEGUE de PEDACE (M. I. 13.091.128); Stella Maris MANRIQUE de STIPELMAN (M. I. 11.847.822) y Graciela Beatriz GERVASIO (M. I. 12.348.047).

A INSPECTOR (f) — Especialidad Médico— el siguiente Subinspector (f) — Especialidad Médico—: Josefina TENERELLO de WITKOWSKI (M. I. 10.767.586).

A INSPECTOR (f) —Especialidad Bioquímico— el siguiente Subinspector (f) —Especialidad Bioquímico—: Inés Magdalena FLORES (M. I. 12.454.973).

A SUBINSPECTOR (f) —Especialidad Seguridad—, los siguientes Ayudantes (f) —Especialidad Seguridad—: María Luisa LIONI (M. I. 14.121.126); María Cruz Liliana CASCON (M. I. 12.982.349); Nora Beatriz CARUSI (M. I. 14.900.776); Olga Beatriz RIVERA CASAS (M. I. 14.394.546); Mónica Teresa NUÑEZ (M. I. 12.082.492); Viviana Nancy RODRIGUEZ (M. I. 14.738.019); María Ester BORDA (M. I. 14.890.299); María Elsa MENENDEZ (M. I. 14.189.166); María Angélica NOVIELLO (M. I. 12.094.882); Patricia Lidia BARRIENTOS (M. I. 12.990.216); Gabriela del Carmen BARRETO (M. I. 14.620.046); Sandra Patricia ORELLANO de CORVATTA (M. I. 14.715.332); Patricia Leonor WERNER (M. I. 14.856.542); Claudia Gabriela CANTERO (M. I. 14.621.211); Silvia Irene CATH (M. I. 13.464.466); Sandra Renee GONZALEZ (M. I. 14.370.934); Nora CORBALAN (M. I. 12.999.277); Patricia Esther ESCOBAR (M. I. 14.890.783); Ana María MOLINA (M. I. 13.990.537); Margarita María FAVALE (M. I. 14.882.437); María Gisela ARRIPE (M. I. 14.902.398); Ana Delia NAVARRO (M. I. 13.883.281); Graciela Miriam GOMEZ (m. I. 16.045.593); Alicia Beatriz ZDANIUK (M. I. 12.865.254); Mónica Cristina VARINI (M. I. 14.162.243); Viviana Gladys ERRAZQUIN (M. I. 16.335.265); María Cristina FERNANDEZ (M. I. 13.654.333); Adriana Elsa DAMONTE (M. I. 14.908.607); Claudia Giselle de MUGICA (M. I. 12.717.979); María Cristina ALFONSO (M. I. 14.460.538) y Elsa Irene CAMPOS (M. I. 14.547.663).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON SANIDAD

A SUBCOMISARIO MEDICO, el siguiente Principal Médico: Jorge Horacio MANCHO (M. I. 4.442.233).

A PRINCIPAL MEDICO, los siguientes Inspectores Médicos: Pedro Antonio GOMEZ (M. I. 4.414.166); Héctor Francisco MARTINEZ (M. I. 4.295.756) y Blas Antonio BIGATTI (M. I. 4.410.767).

A SUBCOMISARIO ODONTOLOGO, el siguiente Principal Odontólogo: Hugo Alfredo de la VEGA (M. I. 431.019).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON MUSICO

A COMISARIO MUSICO, el siguiente Subcomisario Músico: Salvador Amado MOTZO (M. I. 5.618.057).

A INSPECTOR MUSICO, el siguiente Subinspector Músico: Raúl Alberto CASTAÑO (M. I. 5.956.916).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Julio I. Mera Figueroa.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disp. 737/90

Dispónese la publicación de normas que aprobaran Planes de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 6/12/90

VISTO la necesidad de proceder a la publicación de diversas Disposiciones de este Servicio,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DISPONE:

1º — Por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial, procédase a la publicación de las Disposiciones que se indican en las planillas anexas al presente artículo, las cuales forman parte integrante del mismo.

2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

LISTADO DISPOSICIONES APROBACION DE PLANES DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

DISPOSICION	Nº	679/89
"	"	946/89
"	"	25/90
"	"	84/90
"	"	336/90
"	"	337/90

DISPOSICION	Nº	338/90
"	"	433/90
"	"	492/90
"	"	507/90
"	"	508/90
"	"	527/90
"	"	548/90
"	"	563/90
"	"	564/90
"	"	565/90
"	"	566/90
"	"	567/90
"	"	581/90
"	"	582/90
"	"	583/90
"	"	584/90
"	"	585/90
"	"	586/90
"	"	587/90
"	"	606/90
"	"	607/90
"	"	288/90
"	"	609/90
"	"	610/90
"	"	611/90
"	"	612/90
"	"	613/90
"	"	614/90
"	"	555/90
"	"	635/90
"	"	626/90
"	"	625/90
"	"	624/90
"	"	621/90
"	"	643/90
"	"	608/90

Disp. 679/89

Bs. As., 8/9/89

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar Proyectos de lucha intensiva antiaftosa, en las regiones de la Mesopotamia, Cuenca del Salado y Cuencas Lecheras de la PROVINCIA DE CORDOBA y la continuidad de los Programas actualmente en desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que los programas a implementar tienen como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de periodo inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos de cria y lecheros, predominantes en esas regiones.

Que con estos programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de todo ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas económicas por ella ocasionadas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los Programas citados y en ejecución.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación por los productores, organismos técnicos, asociaciones privadas y/o mixtas, creados o a crearse, de cada región, es decir sin una erogación extra para el Estado.

Que los resultados obtenidos hasta la fecha en los Programas de ejecución en las localidades de Federación, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Ayacucho y Navarro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y Programa Regional Norte de Barrera (PRENOBA) ponen de manifiesto el logro de los objetivos derivados de su aplicación.

Que en dichos Programas la adquisición de las vacunas que aplican en los mismos es realizada por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, para su posterior distribución.

Que por razones de orden práctico y situación económico financiera de este organismo es conveniente que dicha adquisición sea realizada directamente por los productores en las zonas de ejecución, en los programas de desarrollo y aplicar el mismo criterio en los nuevos programas.

Que asimismo por razones de orden técnico la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frio y a los fines asegurar su eficacia inmunogénica.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de Diciembre de 1988 y Resolución nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébanse los Programas de lucha antiaftosa en los Partidos de Dolores y Castelli de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Cuenca Lechera de James Craick de la PROVINCIA DE CORBOBA, los Departamentos de Federal, Feliciano y los Distritos de Mandisoví y Gualeguaycito de Federación de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

2º — Los propietarios o tenedores de cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería en esas regiones de aplicación de los Proyectos estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, respecto de los animales a su cargo cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con todos los medios a su alcance.

3º — En las áreas afectadas por los Proyectos, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988.

4º — Dejar sin efecto la adquisición de vacuna antiaftosa por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, oportunamente establecido para los Planes de Ayacucho, Navarro y Programa Regional Norte de Barrera (PRENOBA).

5º — La adquisición de las vacunas precitadas será realizada directamente por los productores u otras Asociaciones en las zonas de ejecución de los Programas.

6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Disp. 946/89

Bs. As., 20/12/89

VISTO la Disposición Nº 679 de fecha 19 de Septiembre de 1989 por la que se establece que la adquisición de las vacunas antiaftosas serán realizadas directamente por los productores u otras asociaciones en las zonas de ejecución de los programas y

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden práctico y técnico es conveniente que la adquisición de dicha vacuna sea realizada por asociaciones de productores y/o veterinarios u otras organizaciones similares en las zonas de ejecución, en los programas en desarrollo, aplicando un criterio uniforme.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de Diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Sustitúyese el texto del Artículo 5º de la Disposición Nº 679 de fecha 19 de Septiembre de 1989 por el siguiente: "ARTICULO 5: 'La adquisición de las vacunas precitadas será realizada directamente por asociaciones de productores y/o veterinarios u otras asociaciones de similares características, autorizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para administrar los planes de lucha en las zonas de ejecución de los programas'".

2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Disp. 025/90

Bs. As., 10/1/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de MAGDALENA de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de 6 (SEIS) meses de periodo inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos de cría predominante en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica y como consecuencia de todo ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas económicas por ella ocasionadas.

Que el programa propuesto contempla la administración y financiación por los productores a través de la Fundación para el Plan Sanitario Ganadero del Partido de MAGDALENA, es decir sin una erogación extra para el Estado.

Que la citada Fundación elaboró un programa de lucha antiaftosa, acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este Servicio en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que en este programa se destaca la activa participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, que forman parte integrante de esa Fundación como los Productores, Sociedad Rural, Circulo de Veterinarios, Municipalidad, Colegio de Martilleros, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que los programas en ejecución en otros partidos de la Provincia de BUENOS AIRES ponen de manifiesto el logro de los objetivos derivados de su aplicación.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el ANEXO II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de Diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º— Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de MAGDALENA de la Provincia de BUENOS AIRES cuyo anexo figura como parte integrante de la presente disposición, ad referendum de su aprobación por el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

2º — Los propietarios o tenedores de cualquier titulo, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería en la región de aplicación de este Programa, estarán obligados a suministrar las informaciones que se les requieran, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con todos los medios a su alcance.

3º — El SENASA tendrá a su cargo las funciones de Policía Sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa a través de su participación en el consejo técnico zonal a formarse en ese Partido.

4º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988.

5º — Regístrese, comuníquese y archívese.— Dr. Carlos Alberto Casaretto. — A/C de la Administración General — Servicio de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 084/90

Bs. As., 7/2/90

VISTO, el Plan Nacional de Control de Fiebre Aftosa 1990 - 1992, la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone la ampliación de los programas actualmente en desarrollo, en la Provincia de ENTRE RIOS.

CONSIDERANDO:

Que los programas a implementar tienen como propósito establecer un sistema de lucha que asegure una cobertura vacunal del más alto porcentaje posible, y permita el desarrollo de tareas de vigilancia epidemiológica.

Que para el mismo y dadas las características de los establecimientos del área, es recomendable el uso de vacuna oleosa que confiera protección inmunitaria por SEIS (6) meses.

Que con estos programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica y como consecuencia de todo ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas económicas por ella ocasionadas.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto de la distribución de vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas citados y en ejecución.

Que los programas propuestos contemplan la administración y financiación por los productores, organismos técnicos, asociaciones privadas o mixtas, creados o a crearse, de cada región, es decir sin una erogación extra para el Estado.

Que los resultados obtenidos hasta la fecha en los programas en ejecución, ponen de manifiesto el logro de los objetivos de su aplicación.

Que por razones de orden práctico y económico financieras es conveniente que la

adquisición de las vacunas sea realizada directamente por la COMISION DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA de la Provincia de ENTRE RIOS u otras asociaciones de productores de la zona en ejecución.

Que por razones de orden técnico la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control de la cadena de frío, asegurando su eficacia inmunogénica.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de Diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Aprúebanse los Programas de Lucha Antiaftosa en el Departamento LA PAZ y en el Distrito MOREIRA del Departamento CONCORDIA de la Provincia de ENTRE RIOS.

2º — Los propietarios o tenedores a cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería en esas regiones de aplicación de los proyectos, estarán obligados a suministrar las informaciones que se les requiera, respecto a los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con todos los medios a su alcance.

3º — En las áreas afectadas por los proyectos, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988.

4º — La adquisición de las vacunas precitadas será realizada por la COMISION DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA, de la Provincia de ENTRE RIOS u otras asociaciones de productores de la zona de ejecución del programa.

5º — Comuníquese, regístrese y archívese.— Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Disp. 336/90

Bs. As., 15/6/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de PUAN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de PUAN, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº.19.852, modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese.— Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 337/90

Bs. As., 15/6/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Partidos de BAHIA BLANCA y CORONEL ROSALES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los Partidos de BAHIA BLANCA y CORONEL ROSALES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el Programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese.— Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 338/90

Bs. As., 15/6/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de TORQUINST de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el partido de TORQUINST, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL — Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese.— Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 433/90

Bs. As., 26/7/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de OLAVARRIA-PROVINCIA de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de OLAVARRIA-PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL — del Decreto Nº 1938 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el Programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese.— Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 492/90

Bs. As., 15/8/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de GENERAL GUIDO de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de GENERAL GUIDO, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 507/90

Bs. As., 27/8/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de GENERAL ALVEAR de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de GENERAL ALVEAR, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 508/90

Bs. As., 27/8/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de BALCARCE de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de BALCARCE de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requie-

ran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 527/90

Bs. As., 31/8/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de LAS FLORES de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de LAS FLORES, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 548/90

Bs. As., 6/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de TRES ARROYOS de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de TRES ARROYOS, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 563/90

Bs. As., 18/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de MAIPU de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de MAIPU, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 564/90

Bs. As., 18/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de MONTE de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo

de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de MONTE, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 565/90

Bs. As., 18/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el partido de ROQUE PEREZ de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 19 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de ROQUE PEREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de Diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 566/90

Bs. As., 18/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de TAPALQUE de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de TAPALQUE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 567/90

Bs.As., 18/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CHASCOMUS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de CHASCOMUS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 581/90

Bs. As., 27/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de SUIPACHA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de SUIPACHA de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PECA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 582/90

Bs. As., 27/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GENERAL LAVALLE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de GENERAL LAVALLE de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PECA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 583/90

Bs. As., 27/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de TANDIL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de TANDIL PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PECA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 584/90

Bs. As., 27/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de RAUCH de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de RAUCH, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o

porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PECA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 585/90

Bs. As., 27/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de SALADILLO de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de SALADILLO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 586/90

Bs. As., 27/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GENERAL LAMADRID de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de GENERAL LAMADRID de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 587/90

Bs. As., 27/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de BRANDSEN de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de BRANDSEN, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 606/90

Bs. As., 2/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GENERAL BELGRANO de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión

Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de GENERAL BELGRANO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 607/90

Bs. As., 3/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la PROVINCIA de TUCUMAN, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la PROVINCIA de TUCUMAN, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 288/90

Bs. As., 24/5/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en un área del Departamento GOBERNADOR DUPUY de la Provincia de SAN LUIS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas a ejecutar y en ejecución.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Departamento GOBERNADOR DUPUY, Provincia de SAN LUIS, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 609/90

Bs. As., 3/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el DEPARTAMENTO de VERA PROVINCIA de SANTA FE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO de VERA-PROVINCIA de SANTA FE, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 610/90

Bs. As., 3/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el DEPARTAMENTO 9 DE JULIO de la PROVINCIA de SANTA FE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO 9 DE JULIO de la PROVINCIA de SANTA FE, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 611/90

Bs. As., 3/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO de la PROVINCIA DE SANTA FE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO de la PROVINCIA DE SANTA FE, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 612/90

Bs. As., 3/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de PILA de la PROVINCIA de BUENOS AIRES que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de PILA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 613/90

Bs. As., 3/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de TORDILLO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de TORDILLO de la

PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 614/90

Bs. As., 3/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los DEPARTAMENTOS CAPITAL, GENERAL BELGRANO, GENERAL OCAMPO, ROSARIO VERA PEÑALOZA, SAN NICOLAS, GOBERNADOR GORDILLO, INDEPENDENCIA, JUAN FACUNDO QUIROGA y ANGEL VERA PEÑALOZA, de la PROVINCIA de LA RIOJA que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS CAPITAL, GENERAL BELGRANO, GENERAL OCAMPO, ROSARIO VERA PEÑALOZA, SAN MARTIN, GOBERNADOR GORDILLO, INDEPENDENCIA, JUAN FACUNDO QUIROGA y ANGEL VERA PEÑALOZA de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Provincial.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 555/90

Bs. As., 13/9/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS expresa la conveniencia de adoptar medidas ante la aparición de focos de fiebre aftosa en el PARTIDO PATAGONES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y en el DEPARTAMENTO PICHI MAHUIDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 1983, debido a una situación epidémica, durante la cual se registraron DOSCIENTOS SESENTA (260) focos, diseminados en la totalidad de la región denominada Barrera Sanitaria, se inicia un programa de vacunación con evaluaciones sistemáticas de prevalencia de anticuerpo anti-VIA que posibilita el seguimiento del proceso epidemiológico.

Que la vacunación sistemática semestral, logra rápidamente un alto impacto sobre la presencia viral, observándose un significativo descenso de la prevalencia de anticuerpo anti-VIA que de un índice inicial del 17,6 % en 1984, desciende en 1986 al 1,95 %.

Que como consecuencia del brote epidémico presentado en el año 1987 al NORTE de los ríos BARRANCA y COLORADO, se produce un aumento de la prevalencia hasta un 8,28 % en 1987 y un 21,8 % en 1988, lo que determina que el programa de vacunación existente debe contar además con actividades de vigilancia epidemiológica, por tratarse de una región aftoso dependiente de áreas del SUR de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, LA PAMPA y MENDOZA.

Que la eliminación de la vacunación a partir del año 1989, permitió pronosticar el aumento progresivo de la actividad viral y un alto riesgo de aparición de situaciones epidémicas, ante la transformación rápida de la población de la región de inmunes a susceptibles y el riesgo por la situación existente en el NORTE de la Barrera, así como la persistencia del endemismo en determinadas áreas de la región.

Que en la reunión de Barrera Sanitaria en el mes de Abril de 1990, realizada en NEUQUEN, se resuelve hacer un nuevo muestreo VIA, aconsejando continuar vacunando.

Que el citado muestreo realizado a fines de Abril y principios de Mayo del corriente año, dio como resultado un 15,52 %, por lo que en reunión de la Comisión Barrera del 11 de Junio del año en curso se recomendó iniciar la vacunación de inmediato, instando a los productores a organizarse para su realización.

Que en la reunión de la Comisión de Barrera del 26 de Julio próximo pasado, realizada en RIO COLORADO, se labró un acta de compromiso de vacunar cuando las condiciones climáticas lo permitan, y que se elaborarían los proyectos del plan de vacunación.

Que la aparición de focos a partir del mes de Agosto de 1990 en las zonas de referencia de la presente Disposición, se hace necesario implementar medidas higiénico profilácticas que coadyuven al control y eviten la difusión de la enfermedad en la región, tal como se venía recomendando conforme lo descripto en los párrafos precedentes.

Que es necesario adoptar medidas eficaces que, contemplando las características de la enfermedad fijen las acciones que han de desarrollar los ganaderos y las autoridades sanitarias.

Que corresponde dar amplia publicidad a las medidas de lucha adoptadas a fin de que las entidades rurales y productores tomen conocimiento exacto de las obligaciones que la misma impone.

Que la Ley de Policía Sanitaria de los animales Nº 3959 y su Reglamento prevén que la defensa de los animales contra las epizootias se hará efectiva por el PODER EJECUTIVO, con las medidas que esta Ley indica.

Que las citadas normas facultan a este SERVICIO NACIONAL a declarar infectada la propiedad, la circunscripción o provincia entera, según las circunstancias; autoriza para aislar, secuestrar y prohibir el tránsito de animales en las zonas infectadas y de éstas a zonas limpias, y para adoptar las medidas que en cada caso aconseje la naturaleza y carácter de la epizootia.

Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley 3959 establece que la declaración de infección dará lugar a la aplicación de medidas tales como la prohibición absoluta de celebrar exposiciones, ferias, de transporte y circulación de ganado.

Que el artículo 29 de la citada reglamentación establece que inmediatamente comprobada la existencia de fiebre aftosa se declarará infectada la circunscripción o la región según los casos y se aplicarán medidas tales como el aislamiento absoluto de la zona infectada y de una extensión que se indicará para cada caso; el campo y los locales donde hayan estado los animales atacados de fiebre aftosa serán objeto de todas la medidas profilácticas que sea posible adoptar.

Que el Decreto 2899/70 establece en su artículo 6º que en caso de aparición de fiebre aftosa en la región patagónica, el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS queda facultado para adoptar todos los recaudos pertinentes.

Que el citado Decreto faculta el uso, introducción y comercialización de vacunas en los casos expresamente autorizados por los organismos técnicos competentes bajo estricto control oficial.

Que el mismo Decreto faculta al SERVICIO cuando razones de orden sanitario así lo aconsejen, para modificar los límites externos e internos de la región señalada en su artículo 1º y adoptar las medidas complementarias que sean necesarias.

Que la presentación de la enfermedad en la región de referencia, y la posibilidad de su difusión, facultan a este servicio a adoptar las medidas previstas en la legislación mencionada.

Que la Resolución 574/88 autoriza al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a implementar y ejecutar Programas Especiales de Lucha Contra la Fiebre Aftosa, los que serán de aplicación en las zonas del país que se determinen.

Que de acuerdo a la Resolución citada precedentemente el SERVICIO podrá ordenar la vacunación antiaftosa de las especies animales susceptibles, la manera de realizarla, el tipo de vacuna a utilizar, el control de los movimientos de ganado, y de los establecimientos y lugares de concentración de animales y la aplicación de las medidas de vigilancia epizootiológica.

Que la Resolución nº 260/89 establece que la vacuna antiaftosa de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de cobertura inmunitaria será destinada a cubrir las necesidades de los Programas Especiales de Lucha Contra la Fiebre Aftosa actualmente aprobados y que se aprueben en el futuro por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la situación sanitaria en el PARTIDO PATAGONES, PROVINCIA de BUENOS AIRES, el DEPARTAMENTO PICHI MAHUIDA, PROVINCIA de RIO NEGRO y el resto de la zona comprendida entre los ríos COLORADO y NEGRO de la PROVINCIA de RIO NEGRO, justifican hacer uso de las facultades establecidas en la Resoluciones mencionadas en los párrafos anteriores.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto nº 2899 de fecha 21 de diciembre de 1970, por las Resoluciones nº 574 de fecha 29 de junio de 1988 y nº 260 de fecha 26 de abril de 1989, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — El PARTIDO DE PATAGONES de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, el DEPARTAMENTO PICHI MAUIDA y el resto de la zona comprendida entre los ríos COLORADO y NEGRO de la PROVINCIA de RIO NEGRO, se declaran zona infectada y se aplicarán las medidas que se detallan en los artículos siguientes.

2º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los lugares previstos en el artículo anterior y en los establecimientos situados en la margen SUR del RIO NEGRO, en la zona del VALLE AZUL, la ISLA de CHOELE CHOEL, y la zona bajo riego IDEVI en el VALLE INFERIOR de RIO NEGRO, todos pertenecientes a la PROVINCIA de RIO NEGRO; estableciéndose de manera obligatoria la vacunación antiaftosa del ganado bovino, la misma se realizará semestralmente con vacuna de larga duración de inmunidad bajo estricto control oficial.

3º — Fíjase como primer período de vacunación el comprendido entre septiembre y el 1º de noviembre del corriente año; los períodos siguientes serán establecidos por este SERVICIO.

4º — Autorízase la introducción y comercialización de vacunas de larga duración de inmunidad en las zonas previstas en el artículo 2º, bajo estricto control oficial, a efectos de viabilizar lo prescripto en los artículos anteriores.

5º — Los productores de la zona comprendida entre los ríos COLORADO y RIO NEGRO que tengan dificultades para vacunar por el estado de su hacienda en el período fijado en el artículo 3º deberán presentarse a la oficina del SERVICIO más cercana antes del 1º de noviembre próximo, pudiendo prorrogárseles el plazo de vacunación hasta el 15 de diciembre del año en curso.

6º — Los bovinos que ingresen al PARTIDO PATAGONES y al DEPARTAMENTO PICHI MAHUIDA procedentes del resto de la región comprendida entre los RIOS COLORADO y NEGRO, deberán ser vacunados bajo control oficial en origen.

7º — Prohíbense los movimientos de ganado en el PARTIDO PATAGONES y en el DEPARTA-

MENTO PICHI MAHUIDA, hasta haber transcurrido VEINTIUN (21) días de la vacunación de la totalidad de la hacienda del establecimiento, quedando exceptuada la hacienda con destino a faena inmediata, previa verificación por el veterinario oficial del estado sanitario de la misma.

8º — La excepción prevista en el artículo anterior queda sin efecto a partir del día 20 de septiembre del año en curso, debiendo ser vacunada la hacienda con destino a faena, a efectos de autorizar la movilización de la misma.

9º — Quedan suspendidos en el PARTIDO PATAGONES y en el DEPARTAMENTO PICHI MAHUIDA las concentraciones de ganado hasta la desaparición total del riesgo epidemiológico en dicha región.

10. — En la zona comprendida entre los ríos COLORADO y NEGRO, salvo el DEPARTAMENTO PICHI MAHUIDA, a partir del día 10 de octubre del corriente año, la movilización de hacienda se autorizará una vez transcurridos VEINTIUN (21) días de la vacunación de la totalidad de la hacienda del establecimiento, quedando exceptuados aquellos animales cuyo destino sea la faena inmediata.

11. — Prohíbese a contar de la vigencia de esta norma y mientras subsista la situación sanitaria existente, el ingreso de hacienda a NEUQUEN desde las zonas declaradas infectadas salvo la que vaya con destino a faena inmediata en frigoríficos que cuenten con digestor y que aseguren el tratamiento de los subproductos de manera que no constituya un riesgo de difusión del virus.

12. — La autorización por personal del SERVICIO del despacho de hacienda con destino a faena que ingrese a NEUQUEN proveniente de las zonas precitadas se dará con los siguientes recaudos:

a) Inspección de la totalidad del ganado del establecimiento, verificando la inexistencia de fiebre aftosa en el mismo.

b) Constatación del lavado y desinfección del vehículo que transportará la hacienda.

c) Precintado del vehículo en el establecimiento, debiendo figurar el número del precinto en el certificado otorgado por el SERVICIO.

d) Comunicación telegráfica o telefónica del despacho de la hacienda por personal del SERVICIO al lugar de destino.

e) El pesaje de la hacienda no puede ser realizado en lugares de concentración de animales.

13. — Los propietarios o tenedores por cualquier tipo de ganado bovino, estarán obligados a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con todas las medidas a su alcance.

14. — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley 19.852 modificada por la Ley 22.401 y el apartado 6 del Anexo II del Decreto 1838/88.

15. — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Disp. 635/90

Bs. As., 24/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone implementar medidas tendientes a evitar la difusión de la fiebre aftosa en la PROVINCIA de MENDOZA en el área correspondiente a las veranadas limítrofes con la REPUBLICA de CHILE y

CONSIDERANDO:

Que los DEPARTAMENTOS MALARGUE, SAN CARLOS, TUNUYAN y TUPUNGATO cuentan con áreas ganaderas de transhumancia, hacia las zonas de veranadas limítrofes con la REPUBLICA de CHILE.

Que la presentación de la fiebre aftosa en los DEPARTAMENTOS precitados es esporádica, dependiente del ingreso de ganado de otras regiones.

Que la introducción de la enfermedad a las regiones mencionadas, facilita la difusión de la misma a las áreas de veranadas.

Que siendo el movimiento de ganado el medio más común de difusión de la mencionada enfermedad, es necesario adoptar medidas que eviten los riesgos precitados.

Que la Resolución Nº 574/88 autoriza al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL implementar y ejecutar programas especiales de lucha contra la fiebre aftosa, los que serán de aplicación en las zonas del país que se determine.

Que por la precitada Resolución el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá ordenar la aplicación de medidas relativas al control de movimientos de ganado y de los establecimientos, y cualquier otra medida o actividad que considere conducente para alcanzar los objetivos propuestos.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — El ganado que ingrese a los DEPARTAMENTOS MALARGUE, SAN CARLOS, TUNUYAN y TUPUNGATO de la PROVINCIA de MENDOZA procedente de cualquier región del país, estará sujeto a las medidas que se detallan en el articulado de la presente Disposición.

2º — Deberán: a) Someterse a inspección en origen por veterinario oficial.

b) Se revacunarán por personal oficial en origen, salvo que procedan de la zona libre comprendida al sur del paralelo 42.

c) El vehículo de transporte deberá contar con certificado de lavado y desinfección, el mismo deberá ser precintado, y el traslado deberá ser directo, sin escalas intermedias.

d) Se deberá comunicar el arribo de la tropa de ganado a la oficina local del Servicio o a la Delegación de la Provincia dentro de las 24 horas, procediéndose al aislamiento por el término de 15 días y revacunación al finalizar dicho período.

e) El ganado deberá ser identificado con doble caravana u otros medios que el Servicio determine.

3º — La hacienda que ingrese a los DEPARTAMENTOS mencionados en el artículo primero con destino a faena, deberá cumplir los requisitos previstos en los puntos a), c) y e) del artículo segundo, debiendo ser faenado dentro de las 24 horas de su arribo en establecimientos con habilitación nacional o provincial.

4º — En ambos casos para el despacho de hacienda a los DEPARTAMENTOS precitados, se otorgará el certificado sanitario 3100 el que será requerido al ingreso en dichas zonas.

5º — Los propietarios o tenedores por cualquier título de ganado y todas las personas vinculada a la aplicación de la presente norma, estarán obligadas a cumplir los procedimientos ordenados y prestar la colaboración necesaria para su ejecución.

6º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 19.852 modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II del Decreto 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

7º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Disp. 626/90

Bs. As., 23/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en JURISDICCIONES DE las PROVINCIAS DE CORDOBA y SANTA FE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en JURISDICCIONES: DEVOTO, QUEBRACHO HERRADO, COLONIA PROSPERIDAD, COLONIA SAN BARTOLOME, COLONIA MARINA, FREYRE, PORTEÑA, VALENTINA, BRINKMANN, SEEBER, VIGNAUD, MORTEROS, LA PAQUITA, ALTOS DE CHIPION, LAS FRANCIA, SAN FRANCISCO, BALNEARIA, VILLA FONTANA, VILLA CONCEPCION DEL TIO Y SANTA ROSA, de la PROVINCIA de CORDOBA, y en JURISDICCIONES: FRONTERA, JOSEFINA, BAUER Y SIGEL ZENON PEREYRA, ESMERALDA, COLONIA CELLO, GARIBALDI Y EUSTOLIA, de la PROVINCIA de SANTA FE, que constituyen el PLAN DEVOTO, el que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligados a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL — del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 625/90

Bs. As., 23/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de LOBOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de LOBOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a

suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán mencionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL — del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese.— Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 624/90

Bs. As., 23/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de 25 DE MAYO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de 25 DE MAYO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 621/90

Bs. As., 23/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de LAPRIDA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de LAPRIDA de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 643/90

Bs. As., 26/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el DEPARTAMENTO SAN JUSTO de la PROVINCIA DE SANTA FE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SAN JUSTO de la PROVINCIA de SANTA FE, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Disp. 608/90

Bs.As., 3/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la PROVINCIA DE CORRIENTES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no guber-

namentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de la Comisión Ejecutiva Sur de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS de MONTE CASEROS, ESQUINA, SAUCE, PASO DE LOS LIBRES (3ra. y 4ta. Sección) y CURUZU CUATIA (2da. Sección y parte de la 1ra. y 3ra. Sección) de la PROVINCIA DE CORRIENTES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Provincial.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané. — Administrador General — Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta disposición se publica sin Anexo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3276/90

Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales, sobre los Activos y Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Pago a cuenta. Condiciones, formas y plazo de ingreso.

Bs. As., 14/12/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria generan la necesidad de disponer, con carácter de excepción, un pago a cuenta del importe que en definitiva deba abonarse en concepto de impuestos a las ganancias, sobre los capitales, sobre los activos y de la contribución especial destinada al fondo para educación y promoción cooperativa, por los períodos fiscales 1990 ó 1991, según corresponda.

Que, en tal sentido, procede instrumentar el procedimiento de determinación e ingreso del mencionado pago a cuenta, atendiendo a dicho fin y en su caso a las modificaciones legales de las tasas aplicables en los precitados tributos, como así también al cómputo de determinados conceptos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y los contribuyentes de los impuestos sobre los capitales, sobre los activos y del fondo para la educación y promoción cooperativa, quedan obligados a efectuar el ingreso de un pago a cuenta del tributo que en definitiva deba abonarse por los períodos fiscales 1990 ó 1991, según corresponda, de acuerdo a las condiciones, formas y plazo que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines de determinar el importe del pago a cuenta dispuesto por el artículo anterior, deberá aplicarse sobre el monto del impuesto correspondiente al período fiscal anterior los porcentajes que, para cada impuesto y período fiscal, se fijan a continuación:

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

1.1. De tratarse de ejercicios cerrados entre el 31/8/90 y el 30/11/90, ambas fechas inclusive: OCHO POR CIENTO (8 %).

1.2. De tratarse de ejercicios que cierren entre el 31/12/90 y el 31/7/91, ambas fechas inclusive: CINCO POR CIENTO (5 %).

2. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

2.1. Ejercicios que cierren entre el 31/8/90 y el 30/12/90, ambas fechas inclusive: CATORCE POR CIENTO (14 %).

3. IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS.

3.1. Ejercicios que cierren entre el 31/12/90 y el 31/7/91, ambas fechas inclusive: OCHO POR CIENTO (8 %).

4. FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

4.1. Ejercicios que cierren entre el 31/8/90 y el 31/7/91, ambas fechas inclusive: SEIS POR CIENTO (6 %).

Art. 3º — Los importes determinados de acuerdo con lo establecido, para cada caso, en el artículo 2º se actualizarán tomando en cuenta la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, aplicando para ello el factor de corrección que resulte de relacionar el índice correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento del pago a cuenta, con el del mes de cierre del ejercicio a que corresponda el monto del tributo de que se trate, tomado como base para el cálculo de dicho pago a cuenta.

A los fines indicados, serán de aplicación los coeficientes que para cada supuesto se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 4º — Para la determinación del importe previsto por el artículo 2º, deberán observarse las siguientes normas:

a) En el impuesto a las ganancias, corresponderá deducir los importes atribuibles a los conceptos indicados en el inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones.

b) En el impuesto sobre los activos, será de aplicación lo establecido por el punto 1 del artículo 5º y, en su caso, por los artículos 6º y 7º de la Resolución General Nº 3188.

c) De haberse ejercido, hasta la entrada en vigencia de esta resolución general, la opción prevista por la Resolución General Nº 3100, podrá considerarse —en sustitución del monto indicado en el artículo 2º— el importe del tributo total estimado.

Art. 5º — Del monto del pago a cuenta que se determine en relación al impuesto a las ganancias, podrá detraerse hasta el monto máximo que resulte de aplicar el importe del pago a cuenta del impuesto sobre los activos, el coeficiente que para cada caso ha sido establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 1º de la Resolución General Nº 3216.

Art. 6º — Fíjase como vencimiento del plazo para el ingreso del pago a cuenta establecido por el artículo 1º, el día 28 de diciembre de 1990. Dicho ingreso se efectuará utilizando la boleta de depósito F. 99, en las instituciones que se indican seguidamente:

a) De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

b) De tratarse de los demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados.

En todos los casos los pagos deberán realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución General Nº 2684 y sus modificaciones.

Art. 7º — Las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3100, no serán de aplicación respecto del régimen de pago a cuenta que se establece por esta resolución general.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3276

CIERRE DEL EJERCICIO BASE	COEFICIENTE
Agosto/89	13,969
Septiembre/89	13,627
Octubre/89	13.423
Noviembre/89	13,186
Diciembre/89	8,875
Enero/90	5,487
Febrero/90	2,924
Marzo/90	1,707
Abril/90	1,590
Mayo/90	1,473
Junio/90	1,361
Julio/90	1,310

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1766

Bs. As., 13/11/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 42

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a los prestatarios del sector público o del privado que cuenten con el aval de la Subsecretaría de Hacienda, para comunicarles que, en función de las pautas trazadas por las autoridades económicas, se ha resuelto autorizar a los prestatarios mencionados para cancelar, sin requerir previa conformidad, los créditos de los proveedores, tanto por servicios técnicos como por operaciones comerciales, concedidos con anterioridad al 10/12/83 e inicialmente otorgados a más de un año, con vencimientos exigibles entre el 1/1/90 y el 31/12/90 que no excedan del millón de dólares estadounidenses (o su equivalente en otras monedas aplicando los tipos de pase vigentes al 2/1/90) por cada acreedor individual.

Las cancelaciones señaladas deben realizarse conforme a las siguientes pautas:

a) Los vencimientos en concepto de capital por acreedor exigibles durante el año 1990 por un valor total que supere los u$s 50.000,00 y no exceda al u$s 1.000.000,00 o su equivalente en otras monedas se cancelarán de la siguiente manera:

i) los intereses vencidos e impagos al contado, con más los intereses compensatorios sobre el capital a la tasa contractual o la LIBO más 13/16 % p. a. según la que resulte menor, en divisas.

ii) el 100 % del capital vencido e impago, en Bonos Externos 1989 al 96 % del valor nominal, más intereses corridos.

b) Los vencimientos por capital por acreedor que no excedan durante el año 1990 un total de u$s 50.000,00 o su equivalente en otras monedas, se cancelarán al contado en divisas, de la siguiente forma:

i) Los vencimientos anteriores a la fecha de la presente Comunicación, juntamente con los intereses vencidos e impagos más los intereses compensatorios sobre el capital, si han sido acordados en los contratos o en la documentación original (a la tasa contractual o LIBO más 13/16 % p. a., según lo que resulte menor), se podrán cancelar a partir de la presente.

ii) Los capitales e intereses cuyo vencimiento opere hasta el 31/12/90 se pagarán a su vencimiento o como máximo con dos días hábiles de anticipación.

Otras disposiciones

— En aquellos casos que el total de vencimientos en concepto de capital por acreedor superen, durante 1990, el importe de u$s 1.000.000,00 o su equivalente, los deudores deberán previamente consultar a la Subsecretaría de Hacienda y presentar al Departamento de Explotación e Importación de este Banco, un detalle indicando el nombre del acreedor, los importes adeudados por capital e intereses (con ajuste a las pautas fijadas en el punto a) y los números de las fórmulas 4008 - H pendientes de resolución.

— Los servicios técnicos involucrados en la presente Comunicación comprenden al concepto 7570 (Comunicación "A" 320, Anexo III). Al mismo tiempo se aclara que están excluidas las operaciones por servicios técnicos cubiertas con créditos documentarios cuya cancelación se seguirá autorizando en divisas como hasta el presente.

— Para dar curso a las operaciones autorizadas deberán exigir a los prestatarios un estricto cumplimiento de las normas relacionadas con la encuesta permanente de Deuda Externa.

— En las fórmulas 4002-A de denuncia de las operaciones cambiarias o fórmulas 3688 por suscripción de Bonos Externos deberá dejarse constancia de las autorizaciones de origen en fórmulas 2572-B y 4008-D.

— Las fórmulas 4008-H pendientes de acuerdo deberán ser informadas a este Banco y por aplicación de la presente quedarán sin efecto.

— Esta autorización no alcanza a los créditos de proveedores del exterior incluidos en conceptos elegibles para su refinanciación en el marco de las negociaciones con el Club de París o refinanciadas en el Comité de Bancos.

— Los deudores deberán acordar con los acreedores, que los pagos efectuados en estas condiciones implican la cancelación total de la deuda y sus accesorias.

e. 17/12 Nº 3335 v. 17/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Ramón Valentín LUCERO - D. N. I. Nº 4.172.788, Luis Mario GAJARDO - D. N. I. Nº 12.507.247, Pabla DE LIZAN - Sin Doc. de Identidad, José Velay CASTRO - C. I. Nº 5.074.904, Juan Alberto TOSI - D. N. I. Nº 11.130.992, Juan Carlos MUÑOZ - D. N. I. Nº 14.029.294, María Elena LLANOS - C. I. Nº 9.993.974, Rubén Héctor KORDYBACHA - D. N. I. Nº 11.230.330, Héctor Oscar ROCA - D. N. I. Nº 16.581.677, Brígida VARGAS - D. N. I. Nº 92.602.417, y Mabel Inés CASSE - D. N. I. Nº 13.534.715, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valorización de la/s mercaderías involucrada/s en expedientes EA. 13/89/1926 y EA.13/90/Nros.: 288, 465, 466, 469, 471, 472, 474, 475, 489 y 1164, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Dicho acto, se realizará el día 20 de diciembre de 1990 (Horario de 7,00 a 19,00) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 - COLON (E. R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. — Raúl Orlando LAVINI. — Administrador Aduana de Colón (E. R.).

e. 17/12 Nº 3336 v. 17/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 730/90

Competencia Juzgado Federal de SAN CARLOS DE BARILOCHE. Asignación de juicios de Distrito ESQUEL.

Bs. As., 11/12/90

VISTO el pedido formulado por la Región Comodoro Rivadavia, la conformidad de la Región Bahía Blanca, y lo aconsejado por la Dirección Zona III - La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 721 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la habilitación, a partir del 2/8/90, del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche creado por Ley Nº 23.156.

Que dicho Juzgado abarca, entre otros, los departamentos de Cushamen y Futaleufú de la Provincia del Chubut.

Que conforme a ello los juicios que el Distrito Esquel, dependiente de la Región Comodoro Rivadavia, libra respecto de contribuyentes domiciliados en los departamentos citados deben tramitarse ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche.

Que para evitar inconvenientes en la tramitación, dicha diligencia, debería ser asignada al Agente Judicial que tiene a su cargo el cobro de los juicios que se originan en el Distrito San Carlos de Bariloche, dependiente de la Región Bahía Blanca.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le acuerdan los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Agente Judicial a cargo de la cartera judicial del Distrito San Carlos de Bariloche dependiente de la Región Bahía Blanca, la tramitación de los juicios de ejecución fiscal originados en el Distrito Esquel, dependiente de la Región Comodoro Rivadavia, que correspondan a contribuyentes con domicilio en los departamentos de Futaleufú y Cushamen de la Provincia del Chubut.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 17/12 Nº 3337 v. 17/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
148/90	30-50679216-5	—	CARGILL S.A.C.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 17/12 Nº 3338 v. 17/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
48-985	30-57879664-5	—	SANELCO S. A.
49-985	30-61576304-3	—	INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES S. A.

e. 17/12 Nº 3339 v. 17/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
167-020/90	30-52819540-3	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 17/12 Nº 3340 v. 17/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784–.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
166-020/90	30-50054262-0	SUCHARD ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 17/12 Nº 3341 v. 17/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784–.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
79/90	30-58070158-9		CIA. DE PERFORACIONES RIO COLORADO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 17/12 Nº 3342 v. 17/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784–.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
157/90	30-53985619-3		FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S.A.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 17/12 Nº 3343 v. 17/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
14/12/90	274258655,5070

e. 17/12 Nº 3349 v. 17/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 749/90

EMPRESA: TTE. ALBERTO FALLET.

DOMICILIO: ACCESO RUTA NACIONAL 9 (2942) BARADERO - BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.453 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3831/90

EMPRESA: TTES. ASCENCIO.

DOMICILIO: DOBLAS 1968 (1424) CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.480 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 2393/90

EMPRESA: DROGUERIA POLO S. R. L.

DOMICILIO: RIOJA 992 (5500) MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.481 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3627/90

EMPRESA: TTE. RAMON RODRIGUEZ.

DOMICILIO: AV. URUGUAY 5963 (3300) POSADAS - MISIONES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.492 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3178/90

EMPRESA: TTES. INTERNAC. TENERIFE S. A.

DOMICILIO: PASEO COLON 797 - 7º - "A" (1063) CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.500 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3101/90

EMPRESA: EXPRESO FUEGUINO S. A.

DOMICILIO: MONTES DE OCA 375 (1870) AVELLANEDA - BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.494 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 2826/89

EMPRESA: TRANSPORTES SANTIAGO.

DOMICILIO: CALLE 45 Nº 881 (2720) COLON BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.635 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3326/90

EMPRESA: TTES. CARRETEROS S. R. L.

DOMICILIO: RETIRO SUD - F. C. G. BELGRANO (1104) CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.598 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3292/90

EMPRESA: COOPERATIVA DE TRABAJO RADIOMOVIL DE MENDOZA LIMITADA.

DOMICILIO: Local A-12 Sector Internacional Terminal de Omnibus. MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS INTERNACIONAL CATEGORIA DIFERENCIAL

ITINERARIO: Solicita aumentar el cupo que tiene autorizado entre MENDOZA-LIMITE INTERNACIONAL (Túnel Internacional del Cristo Redentor) SANTIAGO-VALPARAISO-VIÑA DEL MAR (República de Chile) de CUARENTA (40) asientos a SESENTA (60) asientos.

PARQUE MOVIL: Incorporación de CINCO (5) vehículos de CUATRO (4) asientos en carácter de aumento del parque móvil autorizado

SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 17/12 Nº 37.564 v. 17/12/90

MINISTERIO DE SALUD ACCION SOCIAL

Res. 338/90

Bs. As., 7/12/90

VISTO el Decreto Nº 862/90, y

CONSIDERANDO:

Que para concretar la normalización de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) integrando el Directorio que habrá de conducirlo conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 23.661 es necesario contar con la propuesta de las organizaciones interesadas;

Que a tales efectos corresponde dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 10 del Decreto Nº 359/90 reglamentario de la referida norma;

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex-SUBSECRETARIA DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas en la norma legal citada;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar a la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO a proponer en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las CUATRO (4) personas que en su representación habrán de integrar el Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Art. 2º — Invitar a la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA, SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y CONFEDERACION RURAL ARGENTINA a proponer en el plazo aludido en el artículo anterior en su carácter de organizaciones que, a nivel nacional nuclean las actividades de la industria, comercio, servicios y de la producción agrícola el representante de los empleadores que habrá de integrar el Directorio ya mencionado.

Art. 3º — Invitar al CONSEJO FEDERAL DE SALUD para que en el plazo mencionado en el artículo 1º, proponga el representante del mismo que integrará el Directorio de la ANSSAL.

Art. 4º — Invitar a las entidades representativas que, en el orden nacional, se encuentren registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y representadas en el Consejo Consultivo que funciona en el mismo a proponer en el plazo ya aludido, el representante de los jubilados y pensionados a integrar el ya citado Directorio.

Art. 5º — Por intermedio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD, dése cumplimiento a lo prescripto por el artículo 10 del Decreto 359/90 haciendo conocer a las entidades y organizaciones precedentemente aludidas que:

a) En caso de no elevarse la propuesta respectiva dentro del plazo establecido se podrá designar interinamente al o los representantes respectivos, hasta que sea cubierta la vacante mediante la correspondiente proposición;

b) En todos los casos, los representantes propuestos deberán cumplir con los requisitos previstos en el art. 11, 2do. párrafo de la Ley 23.661.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Clarín la presente resolución por un día, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. KOHAN - Ministro de Salud y Acción Social.

e. 17/12 Nº 3347 v. 17/12/90

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de u$s. 625 Nº 110.218 y de u$s. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de u$s. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de u$s. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de u$s. 5.000 Nº 1.535.201 y de u$s. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90.

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de u$s. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 140.719 y de u$s. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

Han dejando de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s. 0,68 Nos. 5.554.101/115, 5.566.951/975 y 5.566.996/999 y 5.567.000; de u$s. 34 Nº 1.515.154 y de u$s. 68 Nos. 554.554/555 de Bonos Externos 1989. Esc. Carlos L. Martinelli, Bs. As. 12.10.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 10/12/90 Nº 3240 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/90

Han dejando de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.536.176, 5.559.438, 5.881.624 y 6.004.287/288; de u$s. 500 Nos. 4.028.989/990 y 4.054.316; de u$s. 1.000 Nos. 2.536.819, 2.566.588 y 2.587.393 y de u$s. 5.000 Nº 1.502.573, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc: Alejandro R. Noseda, Bs. As. 22.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/90 Nº 35.644 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/90

Han dejado de tener efectos legales los Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada-1ra. Serie de ₳ 1.000 Nos. 23.104.425/428 y 23.124.442; de ₳ 5.000 Nos. 23.502.816 y 23.529.664 y de ₳ 10.000 Nos. 23.800.876, 23.805.422/427 y 23.805.744/750, con cupón Nº 6 adherido. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/12/90 Nº 35.944 v. 10/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/12/90

VISTO las presentes actuaciones relativas a CODISEÑO S.A., con domicilio en Melián Nº 2847, piso 4º, Dpto. "E", Capital Federal, e inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 112.188-001-2 y C.U.I.T. Nº 30-59591812-6, de las que resulta:

Que no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.256— correspondiente al año 1985 ni constituyó el ahorro correspondiente a los años 1985 y 1986.

Que con fecha 8/10/90 se le dictó la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, notificada por edictos publicados en el Boletín Oficial los días 12, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 1990, de la liquidación del Régimen de Ahorro Obligatorio instituido por la Ley Nº 23.256, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma, haciéndole saber también que se halla incursa en la situación prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 y artículo 15 del Decreto Nº 2073/85.

Que con fecha 6/11/90 fue declarada en estado de quiebra por el Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 19, habiéndose designado como Síndico al Dr. Oscar Bartellini, con domicilio en Suipacha Nº 472, Piso 2º, Oficina 203, Capital Federal

Que a la fecha no ha formulado descargo alguno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y a lo establecido en los artículos 19, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que el Ahorro Obligatorio liquidado en formularios: un (1) 322, un (1) 8322/B y un (1) 2520/D, se determinó en función de la Renta.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 23.256 y artículo 14 del Dto. Nº 2073/85, al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios a que se refiere el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y el 4º de la R. S. F. P. Nº 36/90 y además, la actualización correspondiente.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, el servicio jurídico ha producido el pertinente dictamen, que corre agregado a las presentes actuaciones.

Que en razón de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley nº 23.256 y tal como se le hiciera saber en la vista oportunamente conferida, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 19 de la ley de marras, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50 %) del monto del ahorro determinado, debidamente actualizado.

Que la inexistencia de la numeración (2847) del domicilio constituido por la contribuyente - artículo 7º de la Resolución General Nº 2210-, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la citada Resolución General).

Por ello, atento a lo establecido en los artículos 19, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256, artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y su modificatorio, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro —Ley Nº 23.256— de la firma CODISEÑO S. A., en función de la Renta, en la suma de PESOS ARGENTINOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($a 60.720.-) y el ahorro resultante, en la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS TRES (₳ 603.-) para el año 1985, y el ahorro resultante en AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 693.-) para el año 1986.

Art. 2º — Determinar, sobre el importe de ahorro mencionado en el artículo anterior, los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 18 de la Ley nº 23.256 y 4º de la R. S. F. P. Nº 36/90 en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (₳ 452.-), calculados hasta los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento.

Art. 3º — Determinar la actualización prevista en el artículo 14 del Decreto Nº 2073/85, en la suma de AUSTRALES TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (₳ 13.412.368.-) calculada hasta el 6-11-90, fecha del auto de quiebra, sobre los montos establecidos en el artículo 1º que antecede.

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del respectivo ingreso.

Art. 5º — Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del ahorro obligatorio actualizado determinado en los artículos 1º y 3º que anteceden, con la previsión inserta en el artículo 4º "in fine" de esta resolución.

Art. 6º — Dejar expresa constancia, a los fines previstos en artículo 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta Repartición en que se encuentra inscripta y que las presentaciones que a cualquier efecto se realicen vinculadas con el presente procedimiento de determinación de oficio, se deberán realizar en el domicilio de Paraguay Nº 1239, 9º piso, de esta Capital Federal.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y además al Dr. Oscar Bartellini, en su carácter de Síndico, con domicilio en Suipacha Nº 472, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, y pase a Agencia Nº 1 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. DORA NELIDA BERMUDEZ DE CONTE, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS.

e. 14/12 Nº 3333 v. 20/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/12/90

VISTO las presentes actuaciones relativas a CODISEÑO S.A., con domicilio constituido en Melián Nº 2847, piso 4º, Dpto. "E", Capital Federal, inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 112.188-001-2 y C.U.I.T. Nº 30-59591812-6 de las que resulta:

Que no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio — Ley Nº 23.549— correspondiente al año 1988.

Que con fecha 8/10/90 se le dictó la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, notificada por edictos en el Boletín Oficial los días 12, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 1990, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma, haciéndole saber también que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 y artículo 15 del decreto Nº 2073/85.

Que con fecha 6/11/90 fue declarada en estado de quiebra por el Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 19; habiéndose designado como síndico al Dr. Oscar Bartellini, con domicilio en Suipacha Nº 472, piso 2º, Of. 203, Capital Federal

Que a la fecha no ha alegado descargo alguno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones y a lo establecido en los artículos 7º, 28 y 29 de la Ley nº 23.549, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que el ahorro Obligatorio liquidado en formularios un (1) 702, un (1) F.702/cont. y un (1) F.8322/B, se determinó en función de la Renta y el Patrimonio.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley nº 23.549, al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses a que se refiere el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 4º de la R. S. F. P. Nº 36/90 y la actualización correspondiente.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el servicio jurídico ha producido el pertinente dictamen, que corre agregado a las presentes actuaciones.

Que en razón de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley nº 23.549 y tal como se le hiciera saber en la vista conferida oportunamente, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 7º de la ley de marras, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) del monto del ahorro determinado debidamente actualizado.

Que la inexistencia de la numeración (2847) del domicilio constituido por la contribuyente — Art. 7º de la Resolución General Nº 2210—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la citada Resolución General).

Por ello, atento a lo establecido en los artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, artículos 9º, 10, 23, 24, 42 y 115 a 128 de la Ley nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y su modificatorio y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro en función de la renta en AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES (A 227.723.-) y el ahorro resultante en AUSTRALES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE (A 110.920.-) y una capacidad de ahorro en función del patrimonio de AUSTRALES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (A 59.800.-) y el ahorro resultante en AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (A 1.324.-); es decir, un importe total de ahorro de AUSTRALES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (A 112.244.-) por el año 1988.

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones y 6º de la Ley nº 23.549 en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (A 41.878.-), calculados hasta el 30-6-88.

Art. 3º — Determinar la actualización prevista en el art. 7º de la Ley nº 23.549, en la suma de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (A 164.326.787.-), calculada hasta el 6-11-90, fecha del auto de quiebra, sobre los montos establecidos en el artículo 1º.

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en los arts. 1º, 2º y 3º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del respectivo ingreso.

Art. 5º — Aplicar la sanción dispuesta en el art. 7º de la Ley 23.549, consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del ahorro obligatorio actualizado determinado en los artículos 1º y 3º que anteceden, con la previsión inserta en el art. 4º "in fine" de esta resolución.

Art. 6º — Dejar expresa constancia, a los fines previstos en art. 26 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta Repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y además al Dr. Oscar Bartellini, en su carácter de síndico, con domicilio en Suipacha Nº 472, piso 2º, Of. 203, Capital Federal y pase a la Agencia Nº 1 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. DORA NELIDA BERMUDEZ DE CONTE, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS.

e. 14/12 Nº 3334 v. 20/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 183

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y Decreto Nº 289/81, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 183 el día 27-DICIEMBRE-1990 a las 14:30 Horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 50.519 por la que AEROMED S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga, en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II: Nota DNTA Nº 51.003 por la que AEROLINEAS EXPRESS S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III: Nota DNTA Nº 48.046 Cde. 25 por la que SIDER FLIGHT S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden internacional, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE IV: Nota DNTA Nº 51.346 por la que ARIES DEL SUR S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE V: Nota DNTA Nº 51.383 mediante la cual AMERICAN JET S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional, utilizando aeronave de gran porte.

PARTE VI: Nota DNTA Nº 51.834 por la que AMERICAN JET S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga (servicios combinados) y de pasajeros solamente, en el orden interno e internacional, utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 26-DICIEMBRE-1990, con carácter de excepción por motivo de las fiestas navideñas, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — DR. MANUEL ALBERTO GAMBOA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

e. 13/12 Nº 3300 v. 17/12/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE AUTONOMOS

Bs. As., 10/12/90

Se cita por el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su publicación a concurrir a la Gerencia Asuntos Legales de la Caja de Autónomos — Departamento Citados e Informaciones — 8º piso — Chacabuco 467 de 13 a 15 hs. a doña SOFIA RALLIS GANGHAS (L. C. Nº 3.868.077) a los efectos establecidos por el Art. 2º de la Ley 22.062.

DRA. NELIDA ELVIRA ZAPATERO, GERENTE DE ASUNTOS LEGALES.

e. 14/12 Nº 3331 v. 20/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. D. A. T. Nº 33/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CORONEL, Miguel Angel
GRATTACASO, Alfredo Carmelo
NUÑEZ, Rosalbina
RIVAROLA, Secundina

e. 11/12 Nº 3277 v. 24/12/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — ₳ 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 21.400,-

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA:

Por 6 meses .... ₳ 430.000.-
Por 12 meses .... ₳ 905.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 476/90 - S. J.